UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley Nº 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. ALEXIS RAFAEL VARGAS CUETO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAVELICA - PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 26 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 10:00 am. se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

Presidente : **Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**

Secretario : **Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**

Vocal : **Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°077-2020-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 19 de noviembre de 2020.

Para la calificación del trabajo de investigación:

ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018.

Cuyo (a) autor (a) es:

Sr. (Srta.) bachiller: VARGAS CUETO Alexis Rafael

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) **POR:** Unanimidad

DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

Titulo

“ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018”

Autor

ALEXIS RAFAEL VARGAS CUETO

Asesor

Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE.

Agradecimiento

A DIOS por brindarme vida, salud y oportunidades que permiten el desarrollo personal y profesional de mi vida.

A mis padres RAFAEL y ANA MARÍA quienes me apoyaron incondicionalmente en los buenos y malos momentos, eternamente agradecido. A mi hermana, amiga, confidente JHOANA LIZBETH, miles de gracias.

A quienes contribuyeron en la cristalización del presente trabajo, brindándome incondicionalmente su asesoramiento, recomendaciones, paciencia y otros, miles de gracias.

Tabla de contenido

Portada ..... **i**
Acta de sustentación. ..... **ii**
Titulo ..... **iii**
Autor ..... **iv**
Asesor ..... **v**
Agradecimiento ..... **vi**
Tabla de contenido ..... **vii**
Resumen ..... **x**
Abstract ..... **xii**
Introducción ..... **xiv**

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. 15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 18
1.3. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICO 19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 19
1.4. JUSTIFICACIÓN 19
1.4.1. CONVENIENCIA "JURIDICA". 19
1.4.2. RELEVANCIA SOCIAL 20
1.4.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS 21
1.4.4. VALOR TEÓRICO 22
1.4.5. FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO 22
1.5. ALCANCES O DELIMITACIÓN 22

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES 23

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL. 23
2.1.2. A NIVEL NACIONAL 31
2.1.3. A NIVEL LOCAL 35
2.2. BASES TEÓRICAS 35
2.2.1. MARCO HISTÓRICO 35
2.2.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS 41
2.2.3. DOCTRINA COMPARADA. 49
2.2.4. CONVENIOS FIRMADOS POR EL ESTADO PERUANO 52
2.2.5. MARCO LEGAL NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL 57
2.2.6. DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR 61
2.2.7. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (DOCTRINA COMPARADA). 62
2.2.8. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL DE 1991. 69
2.3. HIPÓTESIS 76
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL 76
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 76
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 77
2.4.1. CONCEPTO JURIDICO DE ASISTENCIA FAMILIAR. 77
2.4.2. CONCEPTO JURÍDICO DE VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL 78
2.5. DETERMINACIÓN DE VARIABLES. 78
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE. 78
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE. 78
2.6. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES 79

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN 81
3.1.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN 81
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 82

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 82
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 83
3.4. POBLACIÓN, MUESTRA y MUESTREO. 85
3.4.1. POBLACIÓN O UNIVERSO. 85
3.4.2. MUESTRA. 85
3.4.3. MUESTREO. 86
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 87
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS 88

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 89
4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de las variables del proyecto de investigación Título: "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018" 90
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 107
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 109

Conclusiones 113
Recomendaciones 114
Referencia Bibliografía 115
APÉNDICE 120

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudios a las siguientes variables: **a)** Delito de omisión a la asistencia familiar y **b)** Violencia económica o patrimonial, dichas formas de violencia no tienen relación con las denominadas Físicas o Psicológicas, problematizando de esta manera su complejidad. Ahora la violencia económica o patrimonial se dirige en su mayoría a las mujeres quienes son parte de la población más vulnerable, las formas como se evidencia este tipo de violencia es cuando el individuo en su mayoría varones no contribuyen en el seno familiar con el sostenimiento económico o también por impedir a la pareja poder trabajar para el sostenimiento de la familia, también se configura al no permitir ejercer el derecho de disposición de los bienes que ella cuenta, siendo ello así, se tiene la incertidumbre de que tanto la violencia económica en uno de sus extremos se configura con la evasión al incumplimiento alimentario, mientras que en el delito de omisión a la asistencia familiar se configura al omitir la obligación alimentaria, por tanto en nuestra ciudad de Huancavelica conforme a las encuentras realizadas a los abogados litigantes y justiciables concluyen que la conducta del investigado en el delito de omisión a la asistencia familiar es una forma de consumar también una violencia económica; y que finalmente se ha llegado a determinar la insuficiente importancia entre la violencia económica o patrimonial y el delito de omisión a la asistencia familar.

De esta manera se ha podido responder a los planteamientos generales como específicos planteados, siendo los siguientes: ¿Cuál es la importancia de este nuevo tipo de violencia Económica o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?, ¿El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un tipo de Violencia Económica o Patrimonial?, ¿La Violencia Patrimonial comprende también el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?, ¿Cuál es la relevancia de la nueva clasificación de Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?, luego procediendo a encuestar tanto a abogados litigantes, así como a sujetos partes de los procesos del delito de omisión a la asistencia familiar, teniendo como resultado el afirmar que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar un tipo de violencia económico o patrimonial, no comprende la violencia Patrimonial como delito de omisión a la asistencia familiar, y de manera general se tuvo como resultado el afirmar

la exigua importancia de este nuevo tipo de violencia Económica o Patrimonial ante el delito de omisión a la asistencia familiar.
Palabras clave: violencia económica, delito de omisión, obligación del deudor

Abstract

The present research work aims to study the following variables: a) Crime of omission of family assistance and b) Economic or patrimonial violence, said forms of violence are not related to the so-called Physical or Psychological, thus problematizing their complexity. Now, economic or patrimonial violence is directed mostly at women who are part of the most vulnerable population, the ways in which this type of violence is evidenced is when the individual, mostly men, does not contribute in the family with economic support or also by preventing the couple from being able to work for the support of the family, it is also configured by not allowing to exercise the right of disposition of the goods that she has, this being the case, there is the uncertainty that both economic violence in one of its extremes is configured with the evasion of non-compliance with food, while in the crime of omission to family assistance it is configured by omitting the maintenance obligation, therefore in our city of Huancavelica according to the findings made to the litigants and defendants they conclude that the conduct of the person under investigation in the crime of omission of family assistance is a way of consuming economic violence; and that it has finally been determined the insufficient importance between economic or patrimonial violence and the crime of omission of family assistance.

In this way, it has been possible to respond to the general as well as specific proposals, being the following: What is the importance of this new type of Economic or Patrimonial violence in the face of the Crime of Omission to Family Assistance ?, The Crime of Omission to Is Family Assistance a type of Economic or Patrimonial Violence? Does Patrimonial Violence also include the Crime of Omission of Family Assistance? What is the relevance of the new classification of Economic Violence in relation to the Crime of Omission of Assistance Family?, Then proceeding to survey both litigation lawyers, as well as parties to the processes of the crime of omission of family assistance, having as a result affirming that the crime of Omission of Family Assistance is a type of economic or patrimonial violence , does not include patrimonial violence as a crime of omission of family assistance, and in general the result was

affirming the meager importance of this new type of economic or patrimonial violence in the face of the crime of omission of family assistance.

Keywords: economic violence, crime of omission, obligation of the debtor

Introducción

El presente trabajo de investigación titulada "**ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018**", en el cual cuenta con cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Capítulo I, denominado Planteamiento del problema tiene como finalidad plantear las preguntas primordiales, empezando de lo general y culminando de las mismas a las específicas siendo un total de cuatro interrogantes a responderse en el marco de las dos variables: **a)** El delito de omisión a la asistencia familiar y **b)** la violencia económica o patrimonial.

Capitulo II, denominado "Marco Teórico", pretende recabar la máxima cantidad de antecedentes nacionales así como internacionales en el marco de las dos variables antes mencionadas, de la misma manera los conceptos básicos a la violencia económica o patrimonial, se añadió también la parte legislativa referidos a la nueva forma de violencia familiar.

Capítulo III, denominado "Materiales y Métodos", se indica los materiales empleados y en específico la metodología de investigación empleada, siendo en su generalidad Científica Cuantitativa, con ello se generalizan los resultados, dentro del nivel descriptivo, como diseño no experimental, transversal, es decir se adquiere la información en un solo momento, siendo descriptiva empleando se su mayoría antecedentes documentales sobre las variables, la misma contando con Población, Muestra y Muestreo esto consta de 40 abogados litigantes y 10 ciudadanos parte de proceso del delito de omisión a la asistencia familiar.

Capítulo IV, denominado "Discusión de Resultados", se refiere al aspecto estadístico, es decir, se trabajó con el programa SPSS V25, se cargaron los datos al programa para poder evidenciar la frecuencia de las dos variables en mención, teniendo como resultado la exigua importancia de este nuevo tipo de violencia Económica o Patrimonial ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Nos da a entender Sampieri (2014) en cuanto a "Los planteamientos cuantitativos se derivan de la literatura y corresponden a una extensa gama de propósitos de investigación, como: describir propensiones y patrones, evaluar variaciones, identificar diferencias, medir resultados y probar teorías." (pág. 36), en tal caso se tiene como fin el de evaluar las variaciones o variables, significa la importancia tanto de esta nueva forma y/o tipo de Violencia Familiar denominada **Económica o Patrimonial** con el delito de **Omisión a la Asistencia Familiar**.

Los Estados cuentan con el deber de poder prevenir o erradicar diversos tipo de violencia asignada a cualquier persona o grupo social vulnerable, más aún contra las mujeres quienes llegan a ser el grupo social más vulnerable centralmente de una sociedad, en la que se margina al débil, en los distintos aspectos como lo es en la familia, en lo laboral, y otros, en este contexto se trató de una serie de violencias entre ellas se encuentra la más común, así como es la **FÍSICA** entendida como el maltrato o lesiones que se producen en cualquier parte del cuerpo de la mujer, hasta el punto de que estas pueden ocasionar la muerte, tales como delitos de feminicidio; de otra parte se tiene al tipo de Violencia **PSICOLÓGICA**, frente a ella se tiene distintas acepciones, como las que son una afectación superficial o como una irreversible perjuicio causada a la

mujer, la cuestión es que indistintamente si es irreversible o no es una afectación y no se tiene porqué permitir tal vulneración a su integridad emocional y física ya que es un derecho fundamental, estipulada (Constitución Política del Perú, 1993) en el artículo 2, numeral 22, entre sus conceptos iniciales indica que todos tenemos derecho a la paz y a la tranquilidad. Es decir, proscribe todo tipo de violencia.

Líneas anteriores explico los dos tipos de violencia comúnmente comprendidas por las personas, es decir, se tenía conocimiento de la violencia FÍSICA, SEXUAL y PSICOLÓGICA, ahora una nueva clasificación de violencia contra la Mujer o integrante de la familia, es:

Cuando el agresor controla todos los ingresos del hogar, independientemente de quien los haya adquirido, cuando manipula el dinero o solo se lo da a "cuenta gotas" a la víctima para el sostenimiento del hogar, cuando el agresor reclama constantemente en qué lo ha gastado y como lo ha gastado o le impide a la víctima tener un trabajo propio que pueda generarle sus ingresos, estamos frente a un tipo de violencia de género denominada: **VIOLENCIA ECONÓMICA**. Asimismo, cuando el agresor esconde los objetos de valor de la víctima o los documentos personales o no le permite disponer de los bienes comunes, se configura la **VIOLENCIA PATRIMONIAL.** Córdova López, Ocner (2017) (pág. 40).

En principio hace una clasificación de dos tipos más de violencia, entre ellas la primera denominada **VIOLENCIA ECONÓMICA**: el que se refiere a toda acción negativa dirigida al aspecto económico con relación a la mujer o que puedan depender de ella o integrantes de la familia, y la **VIOLENCIA PATRIMONIAL**: entendida como toda acción negativa dirigida contra los bienes patrimoniales de la Mujer o los integrantes del grupo Familiar.

En tal sentido, tal y como se describe en el título de investigación "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018", se quiere saber en principio ¿**Cuál es la importancia de este nuevo tipo de Violencia Económica o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia**

Familiar?, del mismo modo también responder, **¿El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un tipo de Violencia Económico o Patrimonial?**, ¿**La Violencia Patrimonial comprende también el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**?, y , **¿Cuál es la relevancia de la Violencia Económica con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**?

A razón de que si bien es cierto ya contamos con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en adelante (**OAF**), tipificado en el (Código Penal, 1991), en su artículo 149°, la cual precisa que:

El que **omite cumplir** su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha **simulado** otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta **lesión grave o muerte** y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Es claro que este tipo penal tiene una anterior vigencia que esta nueva forma de Violencia Económica o Patrimonial, es decir menos antigua, haciendo una breve explicación de este tipo penal se tiene en su primer párrafo el verbo rector, es decir, el que **OMITE CUMPLIR** con los alimentos y los dos últimos son las agravantes, el de **simular** deudas para no poder pagar y el resultado de **lesión o muerte** que puede causar la omisión.

Una consideración respecto a los dos tipos de violencia cada una determinada, tanto en lo Económico y Patrimonial, con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, indica, el que **OMITE CUMPLIR** su obligación de prestar alimentos, se debe de entender no necesariamente patrimonial o económica es decir ambas, ya que el obligado previo acuerdo sea judicial o extrajudicial y en la mayoría de los casos mediante un resolución judicial, puede ser en bienes o en dinero, pero un punto importante en recalcar es lo siguiente, que en nuestra ciudad de Huancavelica los procesos respecto a

este delito de OAF, resuelve en aspectos dinerarios y no patrimoniales, ésta es una característica y que generaliza en todas las regiones por tal razón, se debe afirmar que se adecuaría como una forma de violencia económica y no necesariamente patrimonial. Pero para poder dar mayor credibilidad a esta afirmación se proseguiría con la siguiente pregunta ¿**El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un tipo de Violencia Económica o Patrimonial**?, considerando de que el numeral 3), literal d), del artículo 8 de la Ley N° 30364, menciona que la Violencia Económica o Patrimonial también se configura limitando los recursos económicos destinado a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

De todos lo descrito, nos formulamos el problema que van englobados en las siguientes interrogantes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la importancia de este nuevo tipo de violencia Económico o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018**?**

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- **a. ¿**El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un tipo de Violencia Económica o Patrimonial en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018**?**
- **b. ¿**La Violencia Patrimonial comprende también el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018**?**
- **c. ¿**Cuál es la relevancia de la nueva clasificación de Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018**?**

1.3. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICO

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer la importancia de este nuevo tipo de Violencia Económica o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Valoración del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el tipo de Violencia Económica o Patrimonial, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

b. Contrastar si la Violencia Patrimonial comprende también el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

c. Evaluar el aporte de la nueva clasificación de Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. CONVENIENCIA "JURIDICA".

Debo indicar que, en relación a la conveniencia jurídica, el presente trabajo tiene como objetivo principal el poder saber la importancia de este nuevo tipo de Violencia Familiar – Violencia Económica o Patrimonial con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es decir, cuál es este tipo de violencia y su aporte al Delito de OAF, de esta manera saber la relevancia y su aporte.

Ciertos doctrinarios de las ciencias civiles explican que estas nuevas formas de violencia no son tan nuevas como se pretende, es decir, que son y serán los que originaron las violencias que se conoce (física, psicológica). Haciendo un ejemplo al respecto, "cuando el padre trae el dinero a la casa", puede ocasionar que la violencia sea psicológica, ya que

indicaría éste que es el único que provee de alimentos en la casa, pero como se entenderá el origen de tal discusión es el (dinero), por tal motivo, el averiguar la importancia de este supuesto y novedoso tipo de Violencia Económica o Patrimonial.

De tal manera poder contribuir con el desarrollo de esta institución importante dentro del Derecho Civil y Penal, me refiero a la "FAMILIA".

1.4.2. RELEVANCIA SOCIAL

En este caso se procederá a responder ciertas interrogaciones:

¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?, el derecho es un campo social amplio, partiendo de ello e identificado los problemas planteados y los objetivos de los mismos, como es el objetivo principal el saber la importancia de esta nueva forma de Violencia Familiar – Violencia Económica o Patrimonial con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, está más que claro que será trascendente la investigación de éste tema a razón de que en la actualidad a nivel judicial, en casos familiares en nuestra Región de Huancavelica se ve que existe una permanente Violencia Familiar en los hogares de nuestra región.

De cierta manera importa que el Poder Legislativo emita normas como es el caso de las nuevas formas de violencia para poder erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar y en específico de la mujer, como un grupo social vulnerable, se quiere saber la importancia de esa norma, ya que se cuenta con una sanción penal en relación a este tipo de Violencia Económica o Patrimonial. Resultando de esto un beneficio social en específico las personas quienes fueron y serán víctimas de violencia familiar.

¿Quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, y ¿de qué modo?, los directos beneficiados es o son los grupos sociales vulnerables, como las mujeres, ya que la descripción de esta nueva forma de violencia - Violencia Económica o Patrimonial - nos hace entender cuál es su alcance y su contribución al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar dentro de la Región de Huancavelica, y respondiendo de qué

modo se beneficia, puedo afirmar, que las mujeres entendiendo que los nuevos tipos de violencia tanto Económica como Patrimonial puedan ser víctimas, estos o estas deberán responder o recurrir al Poder Judicial para poder evitar o erradicar tal tipo de violencia.

1.4.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS

Con relación a esta justificación se procede a responder la siguiente interrogación, es decir, ¿Ayudará a resolver algún problema real?:

La respuesta a esta interrogante es afirmativa, explico el por qué, si bien es cierto que en nuestra región de Huancavelica se vive una condición familiar en la que es notorio la violencia tanto física como psicológica y estas pueden ser denunciadas por quienes la sufren y en su mayoría por no decir en un cien por ciento son las MUJERES, atendiendo estas dos formas de violencia entendidas comúnmente, hace no mucho se implementó otro tipo de violencia me refiero a la VIOLENCIA ECONÓMICA o PATRIMONIAL.

Estas dos nuevas formas de violencia promovida por la política de no discriminación en concordancia con políticas internacionales que el estado peruano está obligado a proteger e incorporar.

En todo caso el problema es la vigente y una realidad en la que se sigue afectando a la mujer o a los integrantes del grupo familiar, más directamente a las damas de hogar, ya sea con la violencia económica que se refiere a no otorgarle el dinero suficiente para la manutención tanto de ello como de los miembros de la familia de quien dependen, ahora con el otro tipo de violencia es decir de la patrimonial se caracteriza por esconder o evitar algún tipo de contacto con el aspecto patrimonial a la mujer por parte del cónyuge o viceversa, estas dos formas tienen el objetivo de perjudicar a la mujer o a los integrantes del grupo familiar.

Al respecto la presente investigación tiene como finalidad el poder distinguir tanto la Violencia Económica como Patrimonial con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

1.4.4. VALOR TEÓRICO

Interesa responder la siguiente pregunta: ¿Se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, en el presente trabajo de investigación se quiere conocer la relevancia de la nueva forma de violencia en sus dos vertientes, es decir, tanto la Económica como la Patrimonial y su diferencia con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

1.4.5. FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO

Es factible el estudio, en razón de que se cuenta con material bibliográfico con las variables Violencia Económica o Patrimonial, del mismo modo con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

1.5. ALCANCES O DELIMITACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como delimitación el esclarecer la importancia del nuevo tipo de violencia tanto Económica como Patrimonial, y su trascendencia con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tal como se establece en la formulación del problema.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.

2.1.1.1. INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR

La Tesista (Piatti, 2013), de la UNIVERSITAT DE VALÉNCIA, (ESTUDI GENERAL), FACULTAT DE DERECHO, Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, su tesis de investigación: "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ALGUIEN MÁS…", en el cual el objetivo general: Desde una mirada multidisciplinar se enfocó en qué significa verdaderamente la violencia en contra de las mujeres y cuáles son las consecuencias que se evidencian en su salud psicofísica al instante de atravesar experiencias relacionadas con los tratos negativos. Las mujeres, sin buscarlo ni muchos menos desearlo, se convierten en las víctimas especiales y primordiales en manos de sus agresores. Por tanto, se prioriza demostrar el por qué se trata de víctimas especiales e importantes y que su atención se debe abordar desde un enfoque multidisciplinario, ya que así las mujeres logran recuperar la autoestima, abandonen el estigma de víctimas y se transformen en sobrevivientes, quiere decir, que a pesar de todas las experiencias

vividas cumplan el objetivo de salir del ambiente de la violencia y logren ser protagonistas de sus propias vidas sin recibir agresiones ni condicionamientos. Otro objetivo específico del presente trabajo es poner de relieve que para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos contamos y tenemos derecho, no es suficiente sólo el marco legal. Este no es suficiente por sí solo para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es importante un profundo cambio y compromiso de toda la sociedad para lograr el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino en el mundo occidental el cual nos toca vivir. Si no se llega a aceptar el que paradigma vigente viene a ser tóxico y por ello debe de ser modificado, es por ello que nada cambiará para las mujeres quienes atraviesen por experiencias relacionadas con los malos tratos. Cierto es que ha existido enormes progresos sobre la posición jurídica de la mujer, pero en lo referente a la violencia ejercida en contra de ellas, las luces no predominan sobre las sombras. Sin un cambio de paradigma, no se erradicarán los malos tratos y es difícil que se potenciará el desarrollo de las mujeres a nivel individual y grupal, y no podrá existir la igualdad, la equidad y la paz, no sólo para nosotros, sino también para las generaciones futuras.; Instrumento: Documental; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera: d) No se puede confirmar tampoco que exista un perfil de un maltratador, cualquier de los varones puede llegar a serlo, no importa el lugar geográfico en que resida, el grado de instrucción, el nivel económico ni siquiera la profesión que ejerza o cargo que pueda ocupar si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominación y control sobre ellas y sus cuerpos, que llegan a pensar que son "objetos" de su propiedad. Este concepto de propiedad no sólo se llega a aplicar a su cónyuge o pareja, sino que se hace extensivo a cualquiera de las mujeres, de ahí la justificación de la prostitución forzada o las violaciones en tiempo de paz o de guerra.

2.1.1.2. INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR

La tesista, (Mantas, 2009) de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, FACULTAD DE PSICOLOGÍA, DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN, PROGRAMA DE DOCTORADO: ANÁLISIS PSICOLÓGICO DE LOS PROBLEMAS SOCIALES, su tesis de investigación: "MUJERES MALTRATADAS POR SU PAREJA EN EL SALVADOR: CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS Y DE SALUD", su objetivo general: es conocer las características sociodemográficas y de salud de las mujeres maltratadas por su pareja en El Salvador; Instrumento: Documental, ente ellas: **1)** Hoja de Recogida de Datos Sociodemográficos y de Salud (Matud, 1999), **2)** Inventario de Autoestima (A Self-Esteem Inventory, SEQ) (Rector y Roger, 1993), **3)** Escala de Apoyo Social (AS-M) (Matud, 1998), **4)** Inventario de Evaluación del Maltrato a la Mujer por su Pareja (APCM) (Matud, 1999), **5)** Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (Echeburúa, Corral, Amor, Zubizarreta y Sarasúa, 1997), **6)** Cuestionario de Salud General de Goldberg (GHQ-28) (Golberg y Hillier, 1979), **7)** Cuestionario de Estrés Crónico (Matud, 1998), **8)** Cuestionario de Contrariedades Diarias (Matud, 1998); llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera: **TODO** ello indica que pertenecer a clases sociales más bajas puede estar relacionado con sufrir mayor maltrato por parte de la pareja y ser más dependientes económicamente de ella, pero no con la ocurrencia o no del maltrato. (…)

2.1.1.3. INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

Los tesistas (Alas de Osorio, Bolaños, & Pérez Berrios, 2017)**,** de la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD DE

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS, su tesis de investigación: "ANALISIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES", su objetivo general: En la Ley del Institutito Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer - ISDEMU, se regula en el Art. 3, que la Institución tiene por objetivo diseñar, dirigir, ejecutar, asegurar y velar por el cumplimiento de la PNM[1]; promoviendo el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. A partir de esa premisa, la Política Nacional de las Mujeres - ISDEMU funciona como instancia enfocada en programas y proyectos de servicios y atención a las mujeres y sus familias, con una visión de mujeres en desarrollo; Instrumento: "Documental"; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primero: El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, comprende todas las esferas o áreas de sus derechos, es decir físicos, psicológicos, económicos, sexual y reproductivo, laboral, comunitario, familiares, por lo que al violentar uno de estos bienes jurídicos se afectan todas sus áreas de la vida. Es importante que las mujeres conozcan sus derechos y los ejercite, para que los hagan valer y éste conocimiento solo se adquiere mediante la divulgación de los derechos y la ley. Que esta divulgación debe acompañarse con la sensibilización que conllevará al empoderamiento y defensa de esos derechos.

Segundo: La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres – LEIV, tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que su finalidad es brindarles protección a las mujeres que se encuentren en el territorio nacional independientemente de su raza,

credo, religión o nacionalidad, así como para que se reconozcan como personas independientes y capaces de desarrollarse tanto en los ámbitos económicos, sociales y culturales, brindándoles una atención integral y especializada que propicie su reconocimiento y erradicación de la violencia.

2.1.1.4. INVESTIGACIÓN PARA LA LICENCIATURA DE ABOGADO

El tesista (BANEGAS, 2015)**,** de la UNIVERSIDAD DE CUENCA, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CARRERA DE TRABAJO SOCIAL, su tesis de investigación: "**VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA LA MUJER**", su objetivo general: conocer acerca de la violencia y se centra específicamente en la violencia doméstica hacia la mujer; además de esto, se conocerá los tipos de violencia doméstica como son la violencia física, psicológica, económica o patrimonial, y finalmente la violencia sexual; Instrumento: Documental y Testimonial; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera:

La violencia es la manera en la que el agresor domina a la víctima, utilizando los insultos, las agresiones físicas, entre otras formas de maltrato, dando lugar a tres fases denominadas ciclo de la violencia, esto es algo que ocurre casi invisible, la víctima ignora que está cayendo en un círculo que puede causarle graves consecuencias, incluso la muerte. Una de las situaciones que ocurre es que la víctima se vuelve codependinte y esto dificulta el tratamiento y agrava la situación.

2.1.1.5. TRABAJO DE OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Los tesistas (Villa Arpe, Araya Domínguez, & Miranda Cortés, 2014), de la UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO

CRISTIANO, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL, su tesis de investigación: "MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y TRATAMIENTO RECIBIDO EN EL CENTRO DE LA MUJER LA FLORIDA", su objetivo general es: Describir los cambios experimentados por las mujeres tras su participación en el grupo de apoyo del Centro de la Mujer La Florida, con la finalidad de verificar si la intervención realizada ha sido efectiva para terminar con la violencia de pareja.; Instrumento: Documental; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera: Lo esencial, es que se pudo constatar que la edad no es un factor determinante para ser víctima de violencia, debido a que puede manifestarse en cualquier etapa de la vida, durante en el pololeo, la convivencia o el matrimonio, extendiéndose hasta una edad más madura. Por su parte la violencia hacia la mujer, puede manifestarse de diversas formas tales como; física, psicológica, económica y sexual, y en este estudio, queda evidenciado que las mujeres más jóvenes tienen mayor probabilidad de sufrir violencia sexual que las mayores.

Segunda: Cabe destacar, que lo antes mencionado va acompañado de un cambio cultural, en donde las mujeres, en la actualidad, cumplen varios roles que se van complementando, ya no se dedican a ser sólo dueñas de casa y a la crianza de los hijos, sino también a su trabajo y a realizar actividades extra programáticas, lo que les permite tener un tiempo dedicadas a ellas mismas, contribuyendo al valor que se autodesignan. En desmedro con las mujeres mayores de este estudio, que han soportado a sus maridos o parejas por décadas, debido a que han tenido la labor exclusiva de dedicarse a las labores de casa y a la crianza de sus hijos, teniendo una absoluta dependencia económica hacia sus parejas.

2.1.1.6. TRABAJO OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Las tesistas (ANDRADE MANJARRES & BETANCOURT ORTEGA, 2012) **,** de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA. BUCARAMANGA, su tesis de investigación: "LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BUCARAMANGA ENTRE LOS AÑOS 2008 Y 2011.", su objetivo general: **1.** Estudiar los índices de violencia intrafamiliar contra la mujer en Bucaramanga entre los años 2008 a 2011. **2.** Analizar los casos de violencia intrafamiliar contra la mujer que han llegado a sentencia en Bucaramanga entre los años 2008 a 2011. **3.** Identificar las percepciones actuales respecto de la violencia intrafamiliar contra la mujer en Bucaramanga.; Instrumento: Documental "Jurisprudencia"; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera: Dentro de estos factores que se pasan por alto al momento de tratar la Violencia Intrafamiliar – VIF, jurídicamente, se encuentra por supuesto, la dependencia económica de la mujer. A pesar de este silencio jurídico, la investigación no puede más que concluir con la aseveración de que en el contexto de la ciudad de Bucaramanga y en relación con la violencia intrafamiliar, la dependencia económica definitivamente juega un papel influyente en esta disfunción social.

Segunda: (…), la dependencia económica de la mujer, la obliga a permanecer en las situaciones violentas, al hacerla carecer de los medios necesarios para escapar de esta. Para muchas mujeres víctimas de este flagelo, se hace necesario empoderar a la mujer económicamente para emanciparse de la violencia, y salir de ella, demostrándose lo que se estableció en el fundamento teórico de este

trabajo en cuanto a que la dependencia económica hace a la mujer susceptible a escenarios de violencia limita su autonomía lo que refuerza la sensación de desamparo en la mujer y restringe su capacidad de escape del ambiente hostil.

Tercera: (…) los fallos judiciales si bien no se encaminan a un análisis especifico de identificación de causales de las situaciones violentas bajo examen, a lo largo de algunas de las sentencias fue posible identificar el elemento de dependencia económica y las formas como éste afecta la autonomía femenina, pudiéndose distinguir las siguientes características dentro de dichos conflictos de pareja:

1. El hecho de que el hombre sea el principal proveedor dentro del hogar, se convierte en justificante de la violencia que se infringe contra la mujer, a los ojos de ésta, de su familia más cercana y del agresor.
2. En relación con lo anterior, el trabajo doméstico es despreciado, etiquetándose como algo netamente femenino. Sin embargo, una vez la mujer se niega a realizarlo, el mismo pasa a convertirse en un valor importante dentro del medio familiar, justificándose la violencia en aras de garantizarlo.
3. El ser dependiente económicamente de la pareja, confina a la mujer a la permanencia dentro del círculo violento.
4. Ejercer una actividad económica, no se traduce en el equivalente a poseer independencia, pues las sentencias permitieron constatar, por medio de al menos un caso, que la mujer trabajadora en ocasiones no dispone del producto de su actividad.
5. Por otro lado, se confirma la aseveración hecha en la parte teórica, respecto del carácter de doble filo de la independencia económica de la mujer, como fuente de emancipación y de victimización, esto último debido a que la asunción por parte de la mujer de roles de liderazgo y de autonomía que

tradicionalmente no le corresponden, trastoca lo socialmente considerado correcto, haciendo emerger las agresiones como forma de restablecer la situación predeterminada.

2.1.1.7. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

La tesista (ESCOBAR FERNÁNDEZ, 2011) ,de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, su tesis de investigación: "PERSPECTIVA JURÍDICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS EFECTOS DE LAS ACTITUDES DE LA MUJER COMO VÍCTIMA Y VICTIMARIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA", su objetivo general; Instrumento: Documental "Jurisprudencia"; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera: La violencia intrafamiliar es la causa más frecuente para la desintegración familiar, producto de la generación de violencia en el hogar se derivan varios vicios delictivos en la sociedad.

Segunda: Los operadores de justicia no indagan acerca de la veracidad de las declaraciones de las mujeres cuando denuncian algún hecho de violencia intrafamiliar, se les otorga las medidas de seguridad exigidas por la ley, en resguardo de su integridad, sin averiguar si los hechos son veraces, o si provienen de actos de venganza entre cónyuges.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

2.1.2.1. TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL.

La tesista (PRETELL DIAZ, 2016) ,de la UNIVERSIDAD LIBRE, INSTITUTO DE POSGRADOS, MAESTRÍA EN

DERECHO PENAL, su tesis de investigación: "TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD", su objetivo general: Demostrar que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de Convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.; Instrumento: Documental "Fichas de investigación bibliográfica, encuesta, entrevistas"; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera: Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima.

Segunda: Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

2.1.2.2. TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO.

El tesista) (Romero Molina, 2015), de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, FACULTAD DE DERECHO, su tesis de investigación: "ANALISIS DE LA LEY Nº 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU RELACION CON LA EXCESIVA CARGA PROCESAL DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA -2015", su objetivo general: Analizar la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar y como se relaciona con la excesiva carga procesal que soporta el primer juzgado de familia; Instrumento: Documental "Libro de señalamiento audiencias, Audiencias propiamente dichas."; llega a las siguientes conclusiones importantes:

Primera: Después de haber hecho un análisis de la Ley Nº 30364 podemos darnos cuenta que los procesos de referidos a violencia son ingresados directamente a los Juzgados de familia, desde la aplicación de esta Ley ingresaron 249 denuncias de violencia y según el cuaderno de audiencias solo se dieron 121; estas en algunos casos se dieron como audiencias especiales como lo muestra los cuadros estadísticos; esto se debe a que en algunos casos no se brindaron las medidas de protección y otros porque directamente se dieron estas medidas en una resolución y no ingresaron a una audiencia.

2.1.2.3. TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA.

La investigadora Macedo Ferrel, Giselle Ruth (2018) de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, ESCUELA DE POSTGRADO, mención en DERECHO DE FAMILIA, su tesis de investigación: "TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE CERRO COLORADO DE AREQUIPA, DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2017"; su objetivo general: es superar el vacío jurídico de la violencia económica, poniendo a un trámite procesal adecuado, para las víctimas de violencia económica, y así efectivamente, sancionar a los agresores y reparar los daños económicos que hayan sufrido las víctimas de violencia económica; llega a las siguientes conclusiones importantes:

PRIMERA.- El tratamiento jurídico que otorga la Ley 30364 y su reglamento en el juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado, es insuficiente para las víctimas de violencia económica, puesto que de los expedientes analizados, se ha podido comprobar que las medidas de protección y cautelares dictadas en el juzgado de familia, para las víctimas de violencia de violencia económica, pierden su continuidad y vigencia, una vez que el fiscal penal, dispone la remisión de los actuados al juzgado de paz letrado, y en el supuestos, de incumplimiento de obligación alimentaria, en algunos casos se dicta la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, y en otros casos, no ocurre ello.

SEGUNDA. - Los supuestos que generan la violencia económica en las víctimas son: (…) y 3.4. Limitación de recursos económicos, incumplimiento de obligaciones alimentarias; siendo este último el supuesto de mayor incidencia, asimismo, (…).

CUARTA. - Las medidas de protección que de conformidad con la Ley 30364 se dictan para las víctimas de violencia económica son: (…). De otro lado las medidas cautelares que también de acuerdo a la Ley 30364 se dictan para dichas víctimas son: asignación anticipada de alimentos y liquidación del régimen de sociedad de gananciales, sin embargo las víctimas de violencia económica, no se encuentran debidamente protegidas ni en la ley 30364, ni en su reglamento, ya que estas medidas cautelares pierden su continuidad y vigencia, cuando los fiscales penales disponen el archivo de las denuncias por violencia familiar, cuando los hechos no constituyen delito, o cuando los jueces penales o jueces de paz letrado, según nos encontramos ante un delito o falta, expiden un sentencia absolutoria.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

A nivel de la Región y en la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con la variable de estudio del presente trabajo de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. MARCO HISTÓRICO

2.2.1.1. VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

ORIGEN HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA.

Para el maestro (ROJAS MARCAS, 2004) menciona que el "Abuso en la intimidad", refleja perfectamente a la evolución y los cambios drásticos que se generan en la concepción de la violencia, del cual no es ajena nuestra realidad social, pero sobre todo porque no solo se determina la necesidad de un estudio referente a la mujer como el destino de la agresión en el núcleo familiar, sino que alarga este concepto a los miembros de la familia.

Bajo el título de: La violencia aprendida, el capítulo se inicia con la cita de Ashley Montagu que dice: "la única manera de aprender a amar es siendo amado. La única manera de aprender a odiar es siendo odiado. Esto ni es fantasía ni es teoría, simplemente es un hecho comprobable (…)".

La exposición da inicio, estableciendo que la violencia es una de las tres fuentes primordiales del poder humano, las otras dos vienen a ser del conocimiento y el dinero, se dice que estas tres fuentes afectan de manera directa nuestras vidas desde que el momento que nacemos hasta que morimos; luego, aclara que la violencia es la manera más interior o primitiva de poder, ya que solo se puede utilizar para castigar, para destruir, para hacer daño; asimismo señala que la violencia humana no es instintiva, sino que

con ella se aprende, dice que las semillas de la violencia se inicia en los primeros años de vida, se cultivan y desarrollan durante la infancia y comienzan a dar los resultados malignos en la adolescencia. Estas simientes se alimentan y crecen estimuladas por los ingredientes crueles del medio hasta llegar a formar parte inseparable del carácter del adulto.

Cuando se refiere a las crueldades de nuestro tiempo afirma que los malos tratos en la intimidad del hogar, la tiranía de los celos, la ruina en la violación sexual, el espanto del crimen violento, el sadismo gratuito, la furia de la venganza, la autodestrucción desesperada y el terrorismo indiscriminado nos azotan con machacona regularidad. Más adelante dice que los seres humanos tenemos una alta probabilidad de ser torturados física y mentalmente en la esfera privada del hogar. Dentro del seno familiar, las mujeres y los niños han sido las victimas tradicionales de la agresión maligna (…). Por otra parte, a lo largo de los siglos, la mayoría de los principios culturales han impuesto subyugación casi absoluta de la mujer al hombre y de los pequeños a los mayores; sigue, al referirse a la ruptura de las parejas, quienes se encuentran engañados por que el cónyuge no puede remediar sentirse además estafados por la vida. Conscientes del doloroso y humillante fracaso, muchos son impulsados por un insaciable rencor y lo que buscan es el desquite a toda costa y como sea. Es realmente sobrecogedor el grado de crueldad y destrucción que tantas parejas rotas están dispuestas a infligirse entre ellos. El motivo aparente de esta inquina suele ser la revancha, pero mayormente hay algo más profundo: se trata del resentimiento el cual acompaña la metamorfosis del menor en odio.

2.2.1.2. LA FAMILIA COMO ORIGEN DE LA VIOLENCIA

Como indica que, por la mitad del siglo XX, se entendía a las familias como:

La “familia tradicional” (matrimonializada, paternalizada y patrimonializada, sacralizada y biologizada) se encontraba organizada segun una incuestionable distribución de rolesy/funciones: las esposas se encargaban de todo el mantenimiento del hogar, crianza y educación de los hijos; los esposos eran los que trabajaban para generan ingresos a la familia; los niños no eran considerados verdaderos sujetos de derecho. (Sgro, 2018, p. 1)

Pues como se indica es una condición de mantener el rol de cada persona al formarse la familia, como es el del varón proveer de la comida a la familia y el de la madre el de poder cuidar de los hijos, y pensar todo lo contrario a lo que era “Conforme la mentalidad de la época tan arraigada en el entramado social, no se justificaba dotar a las mujeres de capacidad e independencia económica; mal podía pensarse en tutelar derechos inexistentes ante posibles vulneraciones.” (Sgro, 2018, p. 1), esto entendida como una forma de discriminación en la actualidad.

FAMILIA

El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM – Dic. 39 (XII, 1993)

El Maestro (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008) “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e inconstrastable, cual

es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado" (Bramont Arias, 1994).

CRISIS DE LA FAMILIA

Debido a la primordialidad que la familia representa en la sociedad, su importancia ha sido recogida en diferentes textos legales internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 - artículo 16, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 - artículo 10, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - artículo 23, así como en las constituciones políticas de los diversos países.

A inicios del siglo XX, muchos sociólogos y autores coincidían que la manifestación más resaltante que la vida familiar estaba padeciendo era la disgregación y el hundimiento definitivo del hogar doméstico a causa del abandono, del descuido moral y material en que dejan a sus familiares los encargados de proveer su sustento; es decir el trágico abandono familiar, cuyo aumento crecía en los diferentes estratos sociales.

Cuello calón, uno de los máximos defensores de la penalización del abandono familiar, señaló en su libro dedicado a este delito que las condiciones sociales y económicas de esa época, el debilitamiento de las creencias religiosas, la pérdida de valores, sin contar otras causas, influyeron en la crisis familiar, crisis que empuja a los integrantes de la familia a la miseria, la prostitución y la criminalidad. (Cuello Calon, 1942)

2.2.1.3. RASGOS HISTORICOS DE LA VIOLENCIA EN EL PERÚ

Analizando el contexto histórico de nuestro país, podemos observar que los actos que configuran violencia, vienen aconteciendo desde muchos años atrás y vienen afectando gravemente a nuestra sociedad.

Manuel Castillo Ochoa, realiza un estudio sobre el desarrollo de la violencia, que nos parece interesante compartir con los lectores. El autor señala lo que en los siguientes párrafos trasladamos:

"Probablemente, desde antes de su fundación republicana, la sociedad peruana basaba su construcción social sobre la violencia. Recientes estudios sobre la historia prehispánica señalan que el imperio del Tahuantinsuyo se alejaba del imaginario pacífico al cual se refirió el Inca Garcilazo de la Vega en sus comentarios reales. Asimismo, recientes estudios de la arqueología nacional dan cuenta de que la violencia, el patriarcalismo y el machismo eran parte constitutiva de las otras etnias nacionales.

La colonia, y la herencia que dejo, no solo profundiza estos rasgos sino que los aumento en su dimensión, ya que su división entre república de blancos guiados por el derecho hispánico y la republica de indios adscritos al derecho consuetudinario afianzó aún más el patriarcalismo y la violencia al sumarle rasgos de una sociedad racista y estamental en su diferenciación social. Aun cuando el derecho consuetudinario para los indios hizo decir a pensadores como Francisco García Calderón que este fue mucho más benévolo con los indios que el derecho republicano, lo real es que se cimentó sobre una secuela de violencia social que ingresa desde las estructuras más altas de la administración política hasta la intimidad de la vida cotidiana.

Ciertamente la familia andina no poseía los mismos rasgos que la familia colonial hispánica, que introdujeron los españoles. La diferencia no solo radica en su extensión ni en sus referentes de educación, ceremoniales, rituales y religión, sino también en el tratamiento diferenciado de los hijos y las mujeres; pero lo que recientes estudios nos señalan es que los rasgos de patriarcalistas, machistas, y masculino violentista, que ellas ya traían consigo.

La república, aun cuando introdujo el imaginario político de la ciudadanía y los derechos de soberanía nacional, tal como sabemos

hoy en día, no introdujo un cambio radical en cuanto a la vieja herencia colonial violenta. Ciertamente hubo un cambio de patrimonialidad hispánica a la criolla, pero el ideario de la legislación francesa e inglesa hizo mayormente interioridad con los criollos y no en el andino, resto excluido de la sociedad peruana.

A lo largo de la vida republicana y hasta mediados de los años cincuenta, el imaginario criollo nacional afianzó aún más los rasgos de la violencia intrafamiliar como distintivo del orden cotidiano y de la autoridad íntima de la vida familiar. Con el proceso de urbanización, industrialización y masificación que se instaló en la sociedad peruana del cincuenta en adelante, si bien se crearon nuevos contingentes sociales, y comenzó una integración popular, que fue acercando los abismos sociales que había señalado Basadre para el Perú en los años veinte, y se fue construyendo paulatinamente una democratización bizarra, popular desde debajo de la sociedad, tampoco asumió la democracia interna de la vida cotidiana de la familia, sino que más bien la implementó con la doble moral de la vieja herencia colonial. La democracia y el autoritarismo se escondieron en dos vertientes: una – la democracia – como procedimiento político formal que llega hasta nuestros días y la otra, la autoritaria, como forma de vida en la intimidad de la familia y los cerrados de la vida íntima.

Pero no solo la violencia intrafamiliar se mantiene como un rasgo básico de la personalidad colectiva nacional, sino que ella, en las últimas décadas, se contagia con el proceso de secularización y des religiosidad que sufre la sociedad peruana. Es decir, si en un momento determinado de religiosidad podía convertirse en un manto protector que acolchaba las insatisfacciones personales y podía de alguna forma, ordenar la vida sexual, en la actualidad, bajo los procesos de entretenimiento masivo, la hedonización de la vida cotidiana, la des religiosidad, surgen patologías sociales que antes

no se viabilizaban en toda su profundidad". (CASTILLO OCHOA, 2007).

Como se observa, a lo largo de nuestra historia peruana, los actos de violencia han estado presentes constantemente. Lo que queda en nosotros, es tratar de lograr que en nuestras familias no se practiquen y/o se extingan los actos de violencia y así poco a poco, logremos desterrar estos actos de la sociedad en general.

2.2.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS

2.2.2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA:

El Diccionario de la Real Academia Española, le otorga al término "Violencia", las siguientes acepciones:

"Del lat. Violentia.

1. f. Cualidad de violento.
2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.
3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.
4. f. Acción de violar a una persona"[2]

Cada una de estas acepciones, abordar determinados aspectos de lo que se considera como violencia.

Lamentablemente para el común de las personas, el término violencia es normalmente conocido no porque se le puede encontrar en libros o historietas, sino porque una gran cantidad de personas padecen día a día en los diversos lugares donde se encuentran: En las calles, en sus centros laborales y lo más lamentable, en su propio hogar.

El termino violencia posee diversas acepciones, así lo resalta (ADRIANZEN IBARCENA, 2014) al precisar que "el termino

[2] Fuente: hhp://del.rae.es/?id=brdBvt6.

violencia expresa múltiples y variadas situaciones, por lo que es abordado desde diversas ópticas pero con un mismo común denominador, sus típicas características de conductas violentas. Las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupal, intencionalidad y daño como consecuencia del acto agresivo".

Por otro lado, existen confusiones sobre la calidad agresiva que pueda tener una persona y los actos violentos que pueda generar, pues se considera que agresividad es sinónimo de violencia, lo cual en realidad no es así.

Al respecto (ESPINOZA MATOS, 2001) nos aclara el panorama al indicar que "la ausencia de una diferenciación entre agresión y violencia induce a múltiples condiciones. La agresividad se define como la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio. En cambio, para que una conducta se torne violenta, debe producirse una condición: La existencia de cierto desequilibrio de poder que pueda estar definido culturalmente por el contexto, producto por maniobras interpersonales del control de la relación. En consecuencia, no toda conducta agresiva es violenta, pero si toda agresión es una violencia".

Asimismo, para el (GRAN DICCIONARIO JURIDICO, 2009) menciona que la violencia (…) es una energía dirigida a superar la voluntad de una persona, cuya resistencia es superada o neutralizada en su origen, es de expresar, que la violencia para valer como causa del constreñimiento o de la coacción debe ser irresistible.

2.2.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

La Ley N° 30364 y su reglamento, precisa cuatro tipos determinados de violencia, sobre las cuales también nos pronunciaremos al momento de comentar el articulo pertinente de la

Ley. Sin embargo, adelantamos algunas precisiones a efectos de que se tenga en cuenta:

2.2.2.3. VIOLENCIA FISICA.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define a "la violencia física al referirse a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (Hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislados o también tratarse de una situación crónica de abuso" (BARDALES MENDOZA & HUALLPA ARANCIBIA, 2006).

Para el jurista (CASTILLO APARICIO J. E., 2018) la Ley establece que la violencia sexual es la acción o conducta, que casusa daño a la integridad corporal o a la salud. Implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible. Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con arma de fuego o punzo – cortantes, hasta el homicidio. Y, obviamente, las consecuencias de este tipo de maltrato van desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte.

Resulta señalar que el abuso físico es generalmente recurrente y aumenta tanto en frecuencia y severidad a medida que pasa el tiempo.

Asimismo, (SALAS BETETA & BALDEÓN SOSA, 2014) indican que el daño físico en resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se había establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas (Artículos 121° y 122° del Código Penal). Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso hasta 10 días se consideraran faltas contra la persona (Artículos 441° del Código Penal).

El profesor español (RAMOS AGUSTINA) señala que la violencia física se suele clasificar, según el tiempo que se requiere para su curación, en las siguientes categorías: levísima (cacheteos, empujones, pellizcos); leve (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca); moderada (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal); grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente) y extrema (que ocasiona la muerte).

2.2.2.4. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Como referencia a la violencia psicológica (UMPIRE NOGALES, 2006) precisa que "violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales".

En lo que respecta a la violencia psicológica, la (LEY N° 30364, 2015) define a la violencia psicológica como la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a

humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico. Daño psíquico es la afectación o la alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Para los psicólogos (ECHEBURÚA ODRIOZOLA & DE CORRAL, 2012) la violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves o reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado.

Montalbán Huertas define a la violencia psicológica como la que se exterioriza en forma de amenaza, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, añadiendo que son actos que perdiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima[3].

Para el Abogado (REYNA ALFARO, 2011) menciona que la Organización Mundial de la Salud ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas de la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio.

[3] Citado en: NUÑEZ MOLINA, Waldo Francisco / CASTILLO SOLTERO, María del Pilar, Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia, Legales, Lima, p.68.

2.2.2.5. VIOLENCIA SEXUAL.

La Organización Mundial de la Salud (OMS[4]), define a la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidas en el hogar y en el lugar de trabajo.

La violencia sexual incluye la violación, definida como penetración forzada físicamente o empleando otros medios de coacción, por más leves que sean, de la vulva o del ano, usando un pene, otras partes corporales o un objeto. El intento de realizar algunas de las acciones mencionadas se conoce como intento de violación. La violación de una persona llevada a cabo por dos o más agresores se denomina violación múltiple. La violencia sexual puede incluir otras formas de agresión que afecten a un órgano sexual, con inclusión del contacto forzado entre la boca y el pene, la vulva o el ano.

En ese sentido (GUERRERO VASQUEZ, 2006) precisa que "las consecuencias de la violencia sexual son especialmente graves para la salud y reproductiva de la mujer y pueden desembocar en problemas ginecológicos, embarazos no deseados, dolor pélvico crónico, aborto realizado en condiciones inseguras y disfunción sexual. (…) Del mismo modo, el abuso sexual en la niñez y la adolescencia está relacionado con mayor riesgo de transformarse en víctima en el futuro, indicar muy temprano la actividad sexual, abusar de sustancias psicoactivas y tener múltiples parejas sexual"

[4] Organización Mundial de la Salud.

2.2.2.6. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATROMONIAL

Con anterioridad a la Ley N° 30364 y su reglamento, no se había regulado en la normativa peruana lo referente a la violencia económica, sin embargo, si se trata sobre estos temas en normativa extranjera.

Así tenemos el caso de la Ley N° 26485 – Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales – se rige en Argentina, en cuyo artículo 5° se señala:

"Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del articulo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer (…) 4.- Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo".

Realizando la búsqueda de definiciones extra legales de violencia económica, encontramos un común denominador en las diferentes definiciones, en donde señala lo siguiente:

- Es una forma de control y manipulación de la mujer que se manifiesta en la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades.
- El agresor impide a la víctima disponer de sus propios bienes o controla y dispone cada acto que se realicen sobre ellos.

- El agresor impide cualquier indicio de libertar económica por parte de la víctima.

Para el jurista (PONCE AGUILAR, 2016) la violencia patrimonial consiste en la acción u omisión que con intención manifiesta busca la perturbación de la posesión, tenencia, o propiedad de bienes, así como el daño, perdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima. En este tipo de violencia la afectación se da sobre cosas ciertas, es decir, sobre bienes comunes o pertenencias.

Para (RAMON ANGUSTINA, 2010) menciona que se trata de una consideración muy reciente. Ésta implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas. Se trata, al fin y al cabo, de un subtipo de maltrato psicológico al mantener así a la víctima subordinada al agresor, limitando su libertad de actuación.

Para el Doctor (CASTILLO APARICIO J. , 2018) menciona que la violencia patrimonial son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (perdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o sus hijos, etc.). Además, incluye la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas (os) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar.

Se ha tratado de precisar de forma analítica el contenido de este tipo de violencia, y, en ese sentido, se ponen a consideración dos definiciones que responden a enfoques diversos:

i) Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia utiliza el poder económico para provocar un daño a otro.

ii) Violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

En la primera conceptualización se tiene en cuenta la intencionalidad, o sea un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos (NUÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO).

2.2.3. DOCTRINA COMPARADA.

2.2.3.1. VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL PERÚ.

En esta oportunidad se toma de referencia una definición más estudiada y hecha una comparación con las demás legislaciones de Latinoamérica hecha por (Córdova López, 2017) quien define de la siguiente manera tanto la violencia económica como la patrimonial que por cierto como él lo indica no se definen de manera separada en la Ley N° 30364, ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, la definición es como sigue:

"**a)** Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

(...)

e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial".

Tal como lo detallo a inicios del trabajo de investigación, la violencia económica es toda actividad dirigida contra la percepción económica de la víctima, entendida en este sentido a la mujer a quien se le limita el acceso y la posibilidad de poder obtenerlo.

2.2.3.2. VIOLENCIA ECONÓMICA EN MÉXICO.

En este caso explica (Vélez Martínez & Meireles, 2002) que:

En México 2 de cada 10 mujeres se reconocen como víctimas de violencia económica por recibir reclamos por parte de su pareja sentimental por los gastos monetarios que realizaron, por educarse o trabajar y las han despojado de bienes, propiedades y dinero." (p. 2)

Nada diferente a la realidad de nuestra Región de Huancavelica, pero con mayor cantidad de mujeres víctimas de la violencia económica, siendo ellas las amas de casa.

También nos indica que en la realidad Mexicana, se entiende que "(…) en los hogares los hombres son los principales proveedores y quienes asumen el rol productivo; y por otro lado las mujeres son las responsables del cuidado asumiendo un rol reproductivo no remunerado", en otras palabras se hace entender que las madres son las que cumplen con el papel de cuidado y reproductivo es decir su descendencia.

Los motivos en este caso son 3 conforme indica, siendo estas: el empleo, finanzas personales y gastos del hogar, se tiene más relación con el tercer punto a tratar, los gastos del hogar, ya que la segunda variable a tratar o relacionar es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, explica los:

Gastos del hogar: Negarse a contribuir en el costo de crianza de hijos y mantenimiento del hogar, generar costos económicos gastando el ingreso para la manutención del hogar, impedir gastos propios o en hijos, retención de información sobre las fianzas y ganancias del hogar. (Vélez Martínez & Meireles, 2002, p. 3)

Explica una razón a este problema y es básicamente dirigido al aspecto financiero, es decir, "Una de las características de la violencia económica es la negación para acceder a servicios financieros o poseer cuentas bancarias propias" (Vélez Martínez & Meireles, 2002, p. 4), allí no termina el continuo problema financiero, vale decir que es mucho más en la vida Mexicana por parte de las mujeres o amas de casa y bien lo explica del siguiente modo:

No solo existen brechas en la cantidad de servicios provistos, sino también en la calidad, no basta con dotar a la población femenina de cuentas de ahorro o crédito, los servicios financieros deben ser justos, ir acompañados de asistencia técnica y educación financiera que permite su máxima y adecuada utilización. La decisión de continuar en círculos de abuso podría abatirse si más mujeres tuvieran acceso a mejores herramientas financieras que les permitieran el desarrollo de sus capacidades, así como el mantenimiento y desarrollo de sus hogares, partiendo de la obtención de un ingreso propio. (p. 4)

Todo apunta al aspecto financiero, pues si me refiero al aspecto económico es claro entender que la dependencia de este recurso monetario es completamente complicada, ya que el cuidar de los

hijos o pagar a alguien que lo haga conllevaría a que se pague tal servicio, y buscar otro trabajo distinto y de esta manera crece las necesidades o en otras palabras un círculo vicioso.

2.2.4. CONVENIOS FIRMADOS POR EL ESTADO PERUANO

2.2.4.1. TRATADOS INTERNACIONALES.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, si bien se señala el principio de no discriminación, este se hace de manera genérica, y no hay distinción del término "hombre" "mujer", esta falta de terminología es importante, porque lo contrario ha ocasionado que los derechos de las mujeres, no sean entrevistos como tales, ni se consideraban violaciones en contra de las mujeres como crímenes atroces, así, si revisamos las sentencias de la corte interamericana, encontraremos, varias de ellas, en las cuales no se ha aplicado correctamente el enfoque de género, asimismo en el Perú.

"Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres en su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: **1)** la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; **2)** la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; **3)** la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y, **4)** la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo" **(artículo 8, literal d), numeral 01 al 04 de la Ley 30364).**

El Diario La República (22 Nov 2015), señala que la violencia económica y el maltrato a la mujer se da por sus cónyuges o concubinos que no cumplen con sus obligaciones incurriendo en omisión familiar, privando a las mujeres y otro miembro de familia de dinero y bienes actos que deben 27 ser denunciados por las víctimas, considerándose a la agresión como una nueva figura delictiva la violencia económica.

Como las otras modalidades de violencia, cumple el papel de generar dependencia y temor, que contribuyen a alcanzar la primacía del varón jefe de familia, en un esquema de desigualdad de género que se perpetúa gracias a la violencia. No se cuenta aún con información estadística sobre esta modalidad de violencia, que permita precisar los alcances del problema en el Perú. Sin embargo, lo que sucede en otras latitudes de la región, hace pensar que se está ante una modalidad de violencia que afecta a una gran cantidad de mujeres. Así, de acuerdo con los datos registrados en la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones de los Hogares 2011 - ENDIREH, en México el 53.8% de las mujeres de 15 años y más casadas o unidas y alguna vez unidas sufrieron esta modalidad de violencia por parte de su pareja.[5]

La Ley 30364[6] distingue cuatro tipos de violencia: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial, esta última definida como "la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza".

---

[5] Violencia Basada En Género Marco Conceptual Para Las Políticas Públicas Y La Acción Del Estado

[6] Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia

–

Perú.

La violencia económica o patrimonial en nuestro país resulta más común de lo que se piensa y afecta a muchas familias. Este tipo de violencia puede pasar desapercibida debido a que no deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar.

2.2.4.2. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

A partir del CEDAW, son varios los mecanismos internacionales, que hacen referencia a la discriminación contra la mujer, así tenemos: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual señala que la violencia es una violación a los Derechos Humanos, la declaración sobre los derechos del niño, la convención interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar el maltrato contra la mujer, es por ello que la CEDAW es la carta universal de los derechos humanos de las mujeres, lo que se buscaba era la igualdad de las personas, sin hacer distinción, por su sexo, pero expresamente no señalaba el término "violencia contra la mujer"

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, que se advierte la existencia del fenómeno de "violencia contra la mujer", especialmente la violencia familiar, y es ahí, donde los estados, toman conciencia a partir de los informes, que se trata de un problema de orden público, y que requiere la intervención por parte del Estado, se advierte además que la violencia contra la mujer, es un problema de derechos humanos, porque se afecta los derechos humanos de las mujeres, al atentar contra su dignidad, integridad, libertad y en algunos casos no dejarlas trabajar libremente, se le impide desarrollarse como personas, y libertad de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que los varones. En la

recomendación Nro. 19 el Comité, integra la violencia familiar, a la violencia contra la mujer, dado que en las relaciones familiares, es donde más se somete a la mujer a todo tipo de maltrato, sea este físico, psicológico, incluso económico, así tenemos que la falta de independencia obliga a las mujeres en soportar en silencio las situaciones violentas.

2.2.4.3. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

A partir del década de 1990, comienza a consolidarse la violencia de género, así tenemos que en diciembre del año 1993, se aprueba la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y se define a la misma como, "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la acción, o la privación arbitraria de la libertad, tanto así se producen en la vida pública, como en la vida privada"[7]

2.2.4.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Más conocida como la CONVENCIÓN BELEM DO PARA, esta fue aprobada por la OEA en 1994, suscrito por Perú el 07 de diciembre de 1995; en donde en su artículo 1 nos dice que: "La Violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

[7] Naciones Unidas, (ONU), Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo primero; publicada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Mediante la citada convención se buscaba que los países reconocieran la necesidad de proteger a las mujeres antes los continuos actos de violencia que venían padeciendo en los diversos países; así lo resalto esta convención en sus considerandos iniciales donde señala lo siguiente:

Los estados parte de la presente convención, reconociendo que el respeto irrestricto de los derechos humanos ha sido consagrado en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos y reafirmados en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; recordando la declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegadas de la comisión interamericana de mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, y convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la organización de los estados americanos, constituye una positiva contribución para

proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

2.2.5. MARCO LEGAL NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

2.2.5.1. LEY Nº 30364 – "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015, APROBADO CON DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-MIMP.

Conforme a esta regulación normativa peruana se cuenta con los artículos que regulan este tipo de violencia económica o patrimonial, a continuación, se menciona los distintos modos de regulación de la violencia económica.

7. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY. (*Artículo 7° de la Ley N° 30364, modificado por la Ley N° 30862 – Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*).

Son sujetos de protección de la Ley:

A. Las mujeres durante todo el ciclo de vida: Niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

B. Los miembros del grupo familiar. Entendiéndose como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

8. TIPOS DE VIOLENCIA. *(Artículo 8° de la Ley N° 30364, modificada por la Ley N° 30862 – Ley que fortalece diversas normas*

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar).

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

(…)

D) Violencia Económica o Patrimonial: Es la acción u omisión que ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de la mujeres en su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de las relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

2.2.5.2. DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2016, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

2. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ***(****Numeral 2), del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP – Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*****).***

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Eso incluye, de manera enunciativa, la pertenencia o comunidades campesinas nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras.

6. **VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL.** ***(****Numeral 7, del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364 – modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP – Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*****).***

Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

a) Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.
b) Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.
c) Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.
d) Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.
e) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.
f) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

Artículo 8.- Modalidades y tipos de violencia. (*Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30364 - modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP – Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP***).**

(…)

8.2. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son:

a. Violencia Física.
b. Violencia Psicológica.
c. Violencia Sexual.
d. Violencia Económica o Patrimonial.

2.2.6. DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

2.2.6.1. RESEÑA HISTORICA

Para (MASLOW H., 1954) menciona que el ser humano es un animal necesitado y raramente alcanza un estado de completa satisfacción, excepto en breves espacios de tiempo. Tan pronto se ha satisfecho un deseo, aparece otro en su lugar. Cuando este se satisface, otro nuevo se sitúa en primer plano, y así sucesivamente. Es propio de los seres humanos estar deseando algo, prácticamente siempre y a lo largo de su vida. Querer cualquier cosa en sí misma implica haber satisfecho otras necesidades previas. Nunca desearíamos componer música o crear sistemas matemáticos, o decorar nuestras casas, o ir bien vestidos, si nuestro estomago estuviese vacío a todas horas, o si continuamente nos estuviéramos muriendo de sed o si siempre nos viéramos amenazados por una inminente catástrofe, o si todo el mundo nos odiara. Hay aquí dos hechos importantes: primero, que **el ser humano nunca está satisfecho**, excepto de una forma relativa o como si fuese sólo el peldaño de una escalera; y segundo, esas necesidades parecen ordenarse en una especie de jerarquía de predominio.

Para la Doctora (CHÁVEZ MONTOYA, 2017) menciona que la regulación de la familia no se limita establecer quienes son parientes ni cuál es el verdadero significado de la familia, lo que el sistema jurídico busca en sí es determinar los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar. La obligación alimentaria no solo abarca el deber de los padres con los hijos, o el deber de asistencia que existe entre cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

La consecuencia principal de saciar cualquier necesidad es que esta desaparece y surge una necesidad nueva y superior. Por tanto,

las necesidades pueden ordenarse por jerarquía utilizando figurativamente la pirámide de Maslow sobre la teoría de la motivación humana con los siguientes niveles:

1. Necesidades fisiológicas;
2. Necesidades de seguridad;
3. Necesidades de amor;
4. Necesidades de estima; y,
5. Necesidades de auto correlación.

Las necesidades superiores y las inferiores tienen propiedades diferentes, pero son iguales en que tanto unas con otras deben incluirse en el repertorio de la naturaleza humana fundamental que nos es dada. No son diferentes ni opuestas a ella, forman parte de la naturaleza humana (MASLOW H., 1954).

2.2.7. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (DOCTRINA COMPARADA).

2.2.7.1. LEY FRANCESA DEL 07 DE FEBRERO DE 1924 – FRANCIA.

Antonio Ferrer Sama señala que en el año 1913 se presentó ante la Reunión General de la Societé Genérale des Prisions la siguiente interrogante: El abandono de familia, ¿puede constituir delito? El tema fue objeto de amplio debate, es así que en la reunión del 11 de febrero del año siguiente se propuso la redacción de un texto moderado y preciso, texto que fue aprobado y del cual se obtuvieron dos directrices : La primera mantiene una concepción amplia del delito de abandono de familia en cuanto propone la punición del "esposo que sin motivo legítimo haya abandonado a su cónyuge", así como la del «padre o madre que hubiera abandonado a sus hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos menores de dieciocho

años, y, la segunda opinión es mucho más restringida, ya que se limita a la protección a los casos de abandono económico o material.

Este sentido, de protección limitada al abandono material, es el que algunos años más tarde inspiró la ley francesa del 7 de febrero de 1924. Sin embargo, el aspecto restrictivo de la citada ley no sólo consistía en reducir el abandono a su acepción material, sino que para ser perseguido penalmente era necesario que exista una pensión determinada por los tribunales.

El espíritu de estas disposiciones, muy acorde con el ideario francés de su tiempo, mereció el aplauso de la Sociedad de Naciones Unidas, la cual, en su "Declaración de los derechos del niño", aconsejaba a los Estados que se inspirasen en ella para la redacción de sus respectivas leyes sobre la materia.

El texto de la Ley del 07 de febrero de 1924, modificada por Ley del 03 de abril de 1928 para la represión del Delito de Abandono de Familia, es el siguiente (Cuello Calon, 1942)**:**

Artículo 1°: Será culpable de abandono de familia y castigado con prisión de tres meses a un año o con multa de 100 a 2000 francos el que dejando de cumplir con una decisión pronunciada contra él en virtud del art. 7 de la ley de 13 de julio de 1907, o una ordenanza o de un juicio que le hubiere condenado al pago de una pensión alimenticia a su cónyuge , a sus descendientes o a sus ascendientes, hubiese voluntariamente dejado pasar más de tres meses sin suministrar los subsidios determinados por el juez, o sin pagar las cantidades de la pensión.

En caso de reincidencia se impondrá pena de prisión. Toda persona condenada por el derecho de familia, podrá ser privada de sus derechos cívicos.

2.2.7.2. CÓDIGO ITALIANO DE 1930 – ITALIA

Italia fue el país que con más energía y tesón defendió la necesidad de una completa tutela de la vida familiar, hasta conseguir imponer la razón de sus sólidos argumentos.

La doctrina italiana sostenía no ser suficiente la garantía de la situación económica de la familia, requiriéndose la creación de figuras delictivas por las que se asegure también su asistencia moral y jurídica y considerando la violación de algunas obligaciones familiares como "violación de deberes hacia la Patria". La preeminente función que ejerce la familia en la vida del Estado hace que esta merezca la atención y la protección más absoluta por parte del legislador, e indudablemente la sanción penal constituye, con preferencia a cualquier otra sanción, el medio más idóneo para el cumplimiento de aquel fin (Camaño Rosa, 1950)

En tal dirección se inclinó francamente el legislador italiano al asentar en el Código de 1930 todo un sistema de protección penal de la familia que sin duda habría de servir de norma a las legislaciones futuras. El texto legal era el siguiente:

Artículo 570.- Quienquiera que abandone el domicilio doméstico, o teniendo una conducta contraria al orden o a la moral de la familia, se sustrajere de las obligaciones de asistencia inherentes a la patria potestad, a la tutela legítima, o a la cualidad del cónyuge, será castigado con reclusión hasta un año o con multa de 1000 a 10000 liras.

Estas penas se aplicarán conjuntamente al que: Malverse o dilapide los bienes del hijo menor, del pupilo o del cónyuge.

Privare de medios de subsistencia a sus descendientes menores o incapacitados para el trabajo, a los ascendientes o al cónyuge del que no se halle legalmente separado por culpa de este.

2.2.7.3. LEY BELGA DEL 17 DE ENERO DE 1939 – BÉLGICA

Bélgica siguió el ejemplo francés promulgando el 14 de enero de 1928 una ley de análogo criterio, ley que hubo de ser modificada el 30 de mayo de 1931 como consecuencia de las variaciones sufridas en 1928 por el texto primitivo francés. El texto legal de la citada ley era el siguiente (Cuello Calon, 1942)**:**

Artículo 1°. - Será castigado con prisión de ocho días a dos meses y con multa de cincuenta a quinientos francos, o con una de ambas penas solamente, sin perjuicio, si hubiere lugar a ellos, de la aplicación de disposiciones penales más severas, el que habiendo sido condenado por decisión judicial firme a pagar pensión alimenticia a su cónyuge, a sus descendientes o a sus ascendientes dejare voluntariamente pasar dos meses sin pagar la cantidad debida.

Artículo 2°.- Cuando una persona deudora, en las condiciones previstas en el artículo 1°, hubiera permanecido más de dos meses sin pagar o se hubiere sustraído a los efectos de la autorización dada ante el juez de paz, a petición de las personas interesadas o del ministerio público, mediante carta certificada firmada y dirigida por el secretario del tribunal con acuse de recibo.

El Juez de Paz oirá las explicaciones de las partes e incoará sumario que transitará al procurador del Rey.

2.2.7.4. LEY ESPAÑOLA DEL 12 DE MARZO DE 1942 – ESPAÑA

La Ley española se ha inspirado en la ley de abandono moral, la más amplia de las formuladas para la configuración de esta infracción y la de mayor eficacia protectora. Tiene como antecedentes el texto de la V Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal en Madrid de 1933. Su finalidad es proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar preceptuados por las leyes, es decir los deberes de asistencia moral y a los de carácter económico. Afirmando que el

cumplimiento de ambas clases de deberes fortifica los lazos de la familia y da vigor y coherencia a la institución familiar base originaria del estado y de la colectividad.

Su texto legal es el siguiente (Maggiore, 1955):

Artículo Primero: El que abandona maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia, inherentes a la patria potestad, o a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado mínimo y multa de 100 a 1000 pesetas.

Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge.

En todos los casos previstos anteriormente de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad material.

A) NECESIDAD DE SU CREACIÓN

A fines del siglo XX muchos países expresaban la necesidad de crear leyes que penalicen el abandono familiar. En Italia Giuseppe Maggior señala la necesidad de amparar el organismo familiar, mediante el reforzamiento penal de las obligaciones éticas, jurídicas y económicas impuestas por leyes civiles al jefe de la familia (padre, tutor, cónyuge), ya que con esta disposición se podría reestructurar las ligaduras de la familia, que, desgraciadamente, tienden a relajarse, a causa de las estragas costumbres modernas (Maggiore, 1955).

La doctrina española representada por (Cuello Calon, 1942) fundamentaba la creación del tipo penal de abandono familiar en la creciente decadencia de la familia, terrible mal que producía trágicas consecuencias de miseria, prostitución y

criminalidad a causa del abandono, del descuido moral y material en que dejan a sus familiares los responsables de su sustento. Es así que en el Preámbulo de la Ley española del 12 de marzo de 1942 se afirmaba que el nacimiento del precepto se debe "al especial interés por una institución tan fundamental como la familia, base insustituible del orden social, por lo tanto el estado no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales elevados por la religión a la categoría de sacramento, hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filiación reclaman en el orden mismo del derecho natural como la más sagrada de las obligaciones…" (Cuello Calon, 1942).

Ferrer Sama, citado por (Gonzales Guitian, 1977) afirmaba que, dado que el orden familiar afecta de manera directa no a los intereses privados de las personas que integran la familia, si no al bienestar general, es así que el poder público no puede permanecer inactivo viendo cómo se desmorona la primera célula del estado.

2.2.7.5. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ.

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: "No todo bien jurídico requiere tutela penal", sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho

penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de "bien Jurídico Penal". (Puig)

Otro autor dice: "Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas". (Reyna Alfaro)

En el literal c) del artículo dos incisos veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala "Que no hay prisión por deudas, lo que significaría, nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional".

Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús en su obra "El Delito de Pago de Pensiones", al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En este sentido como lo hacen Bramont Arias Torres / García Contezano, que el "Bien jurídico que se protege es la Familia". El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea "fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia", de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. (Valderrama C.)

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

2.2.8. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL DE 1991.

Nuestro Código Penal Peruano vigente en nuestro país nos indica en su **CAPÍTULO IV: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR,** lo siguiente:

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

B) TIPIFICACIÓN

La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte." (Penal, 2009)

Antiguamente, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos establecida por mandato judicial se contemplaba en los fueros civiles. En los tiempos modernos, incluso antes de la vigencia del presente Código Penal, se introduce en la legislación penal por medio de la Ley Nª 13906. La razón por la que este hecho pasa a regularse por el Derecho Penal se debe, fundamentalmente, a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía, en la mayoría de casos, en peligro la vida y la salud de algunas personas. A este se une que en la actualidad la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008)

Todo esto queda corroborado por la misma Constitución, al establecer en su artículo 4 que "La Comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como institución natural y fundamental de la sociedad". (Ramos Bohorquez, 1999)

C) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El tipo penal del artículo 149ª del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar (Donna). La ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc. (Peña Cabrera)

Para un sector de la doctrina, se protege un bien dual, el primero, el eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil, sancionando el incumplimiento de deber de asistencia y solidaridad que tienen su origen en las relaciones familiares. Por otro lado, también se protege el respeto al principio de autoridad, que se vulnera con el incumplimiento de una resolución judicial (Álvarez Valdez).

El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento (Polaino Navarrete).

Esta obligación es una verdadera relación alimentaria que se establece recíprocamente entre parientes siempre a favor del necesitado. Es una relación de naturaleza asistencial que se cimienta sobre principios de naturaleza asistencial que se cimienta sobre principios de solidaridad frente a las contingencias o necesidades que puede padecer alguno de los miembros de la familia (Belluscio, 1993)

El bien jurídico protegido en este delito es la familia, dado que este capítulo está ubicado en el Título III, "De los delitos contra la familia" (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

Pero es necesario precisar este bien jurídico, puesto que no se protege toda la familia, sino, específicamente, deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia. (Muñoz Conde).

D) TIPICIDAD OBJETIVA.

a) SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

La descripción típica hace alusión a un sujeto "judicialmente obligado", a prestar una pensión alimenticia, por lo que sería un delito propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona (Peña Cabrera Freyre, 2008).

Según lo previsto en el artículo 474º del Código Civil, los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución jurisdiccional de dicha naturaleza, serán los cónyuges, los ascendientes y descendientes y, los hermanos. La resolución judicial puede provenir de una acción de alimentos, de mutuo disenso o de divorcio por causal. Entre los ascendientes, primero lo serán los padres con respecto a sus hijos (naturales y/o adoptivos), pero también podrán ser los abuelos en relación a sus nietos (menores de edad). En cuanto a los descendientes, simplemente la lectura de la obligación será a la inversa. En lo que respecta a los cónyuges, el sujeto obligado podrá ser cualquiera de ellos, sin que haya que evidenciarse un estado de necesidad. No se puede dejar de lado, a todos aquellos que sin ser directamente los padres (tutor), al haber asumido la patria potestad, serán también "sujeto obligado" (Peña Cabrera Freyre, 2008).

b) SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo es la persona a la que se le deben prestar los alimentos, puede ser mayor o menor de edad (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

Podrá recalar en esta cualidad, cualquiera de los antes mencionados; en el caso de los menores hasta los 18 años, a menos que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia (incapaz); en el caso de los ascendientes, cuando se encuentran en estado de necesidad y, cuando se trata de los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho (Civil, 2016)

E) MATERIALIDAD TÍPICA.

Conforme es de verse de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo: "incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia", no se requiere verificar la acusación del estado perjudicial alguno. Se dice, que también se constituye en un tipo de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en "Garante". Basta, por tanto, para configurar el supuesto de hecho que exista previamente una intimidación judicial y, luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado (Peña Cabrera Freyre, 2008)

Es un delito continuado, donde la pluralidad de hechos está considerada jurídicamente como una sola acción dando lugar a un solo delito (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

Como presupuesto a este delito se exige la previa celebración de un juicio de alimentos, en el que se va a precisar por el juez el deber de asistencia inherente a la institución familiar; en este sentido, la obligación familiar va a venir fijada por una resolución judicial. Por tanto, por ejemplo, no cometerá este delito Ermenegildo, quien, a pesar de estar casado con Laura y vivir separados de hecho, deja de darle mensualmente a ésta los doscientos dólares por alimentos que solía entregarle, al haberse conseguido otra mujer, puesto que en este caso no se ha seguido ningún procedimiento judicial (Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M., 2008).

Por otro lado, vendría a constituir un delito de peligro (Villa Stein, 1998), ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex –post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto.

F) FORMAS DE IMPERFECTA EJECUCIÓN.

No se requiere la producción de resultado lesivo alguno, basta para efectos de perfección delictiva, que el autor – intimado con la resolución jurisdiccional -, no cumpla con la prestación alimenticia.

Siendo así, no resulta admisible la tentativa.

G) TIPICIDAD SUBJETIVA DEL INJUSTO.

El presente tipo penal sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación. Podría darse un error de tipo, cuando el agente, duda sobre los efectos o mejor dichos los alcances jurídicos de la resolución jurisdiccional. El error de prohibición, dada la naturaleza de la materia en cuestión, es de dudosa aceptación.

H) FORMAS AGRAVADAS

La primera de ellas, importa aquella conducta, por la cual el sujeto obligado simuló otra obligación en convivencia con otra persona, o si renunció o abandonó maliciosamente su trabajo.

Por lo general, los individuos que quieren burlar la prestación alimenticia a su cargo, fingen (simulan) tener otras obligaciones alimenticias, para ello convergen voluntades criminales con otras personas, comúnmente con allegados a él, v.gr., el padre o la madre que le inicia una acción de alimentos pese a contar con una solvencia económica suficiente para su manutención. Puede darse también el caso, de quien se hace demandar por un hijo inexistente – también alimentista -, fraguando documentos. Sin duda, esta conducta puede entrar en concurso con el tipo penal de fraude procesal, pues se engaña al juez, mediante ardid (fraude), para burlar una legítima acreencia (Peña Cabrera Freyre, 2008).

Todos aquellos que, de forma dolosa, han prestado una colaboración necesaria, para dar lugar a la modalidad reseñada, serán considerados cómplices primarios.

Ahora bien, puede configurarse también el supuesto mencionado, cuando el autor renuncia o abandona maliciosamente a su trabajo. Para ello se requiere acreditar que el agente, no tenía la intención previa de dar por extinguida su relación laboral, que fue la obligación alimenticia – contenida en la resolución jurisdiccional -, la que desencadenó dicha decisión y, no cualquier otro factor causal. El abandono, por su parte, debe ser también comprobado, no basta su ausencia por un solo día, sino que su prolongación en el tiempo debe haber dado lugar a una causal de despido (Peña Cabrera Freyre, 2008).

2.2.8.1. PRESUPUESTOS LEGALES, JURISPRUDENCIALES DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

El Código Penal peruano, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en donde en su Libro Segundo, referido a la parte especial, Titulo III, referente a los Delitos Contra la Familia, Capitulo III sobre Atentados contra la Patria Potestad, en su artículo 149° en relación al delito de Omisión a la asistencia Familiar, menciona: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte".

La Corte Superior de Justicia de Junín, mediante (PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL, 2015), establecieron que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo, de mera actividad y sin resultado. Tema: Carácter consumativo del delito de omisión a la asistencia familiar. Si la permanencia implica un estado de flagrancia. Conclusión plenaria: El pleno adopto por unanimidad lo siguiente: "El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo, de mera actividad y sin resultado. FUNDAMENTO: En el Exp. N° 174-2009-TC se concluye que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito abstracto e instantáneo, para determinarse si es un delito instantáneo se debe ver el tema de la consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, es decir, basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consuma el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras; pero en el caso de los delitos permanentes la consumación desde que se cumple con los elementos del tipo penal pero puede prolongarse por un tiempo, ejm. Delito de secuestro. El delito de OAF se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento; y se fundamenta en una forma de mandato".

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Exigua importancia de este nuevo tipo de Violencia Económica o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a) Es afirmativo que el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar un tipo de Violencia Económica o Patrimonial, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

b) No comprende la Violencia Patrimonial como Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

c) Poco relevante la nueva clasificación de Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría. En este caso se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas. (Sampieri, 2010, p. 93 (135 de 656)).

2.4.1. CONCEPTO JURIDICO DE ASISTENCIA FAMILIAR.

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la "Asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia." (Peruano, 2016)

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: "las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia (Valderrama T. V.).

2.4.2. CONCEPTO JURÍDICO DE VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Conforme al Numeral 7, del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364 – modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP – Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**)**, menciona que la Violencia Económica o Patrimonial:

Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

- **a)** Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.
- **b)** Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.
- **c)** Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.
- **d)** Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.
- **e)** Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.
- **f)** Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

2.5. DETERMINACIÓN DE VARIABLES.

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

2.6. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018"

VARIABLES	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADORES	ITMS	E/V
LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el tipo de Violencia Económica o Patrimonial.	La Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público.	Alimentos	¿Considera usted, que el Proceso de Alimentos es efectivo para el alimentista?	
			Necesidades del Alimentista	¿Considera usted, que, seguir un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar resulta ser más eficiente y célere en las necesidades de un alimentista?	
			Resolución Judicial o Sentencia	¿Se puede iniciar una denuncia por Violencia Económica o Patrimonial aun teniendo una Resolución Judicial por OAF?	
			Obligación del Deudor	¿La obligación del deudor en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es distinta al tipo de Violencia Económica o Patrimonial?	
			Lesión o muerte	¿Existe diferencia entre la Violencia Económica o Patrimonial con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando se cause una lesión o muerte al alimentista?	
	Violencia Patrimonial comprende también el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	Se considera a la Violencia Patrimonial son aquellas acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la	Violencia Patrimonial	¿El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Patrimonial?	
			Acción u Omisión	¿La acción u omisión al incumplimiento a la asistencia familiar se configura como violencia patrimonial?	
			Violencia Económica	¿La acción u omisión al incumplimiento a la asistencia familiar se configura como violencia económica?	

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL		transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.	Transformación, destrucción, limitación de bienes, objetos y documentos personales	¿Considera usted, que en la destrucción de los bienes personales son cometidos por el obligado, en perjuicio del alimentista?	
				¿Considera usted, que la limitación de los bienes personales son cometidos por el obligado, en agravio del alimentista?	
	Nueva clasificación de la Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considera como una forma de Violencia Económica.	Condición de Mujer - víctima de violencia familiar	¿La Violencia Económica o Patrimonial en su mayoría es dirigida hacia la mujer?	
			Integrantes del Grupo Familiar - víctimas de violencia familiar	¿La Violencia Económica, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar?	
				¿La Violencia Patrimonial, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar?	
			Evasión	¿Considera usted, que, la omisión de la obligación alimentaria es distinta a la evasión de la obligación alimentaria?	
			Satisfacción de necesidades	Si el obligado cumple puntualmente con su obligación patrimonial; ayudará al desarrollo integral del alimentista	
			Violencia Económica	¿La Omission a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Económica o Patrimonial?	
				¿En nuestra legislación es igual la Violencia Económica con la Patrimonial?	

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

El Tipo de Investigación adoptada es la *Científica Cuantitativa*, entendiendo que una de sus características de este tipo de investigación es delimitar el problema a investigar, siendo el título: **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018".**

La investigación cuantitativa, es conocida por Aranzamendi Ninacondor, Lino (2015), como "el diseño cuantitativo de investigación utiliza la recolección y el análisis de datos para probar hipótesis y confía en la medición numérica, el conteo y uso de fórmulas y la estadística para verificar con exactitud sus hipótesis. Sus planteamientos son precisos y delimitados, estructurados, cabalísticamente en variables e indicadores. Recolecta información numérica frecuentemente con estricto control, mayormente expuestos mediante la estadística en diferentes niveles de cuantificación. Este diseño aplicado al derecho va estrechamente relacionado a la tipología descriptiva de investigación y es excepcional por su propia naturaleza". "La investigación con este diseño se centra

regularmente con estudios delimitados y predeterminados en espacio, tiempo, universo, muestras, unidades de investigación, números de concepto, de fenómenos y hechos jurídicos a través de un riguroso proceso operacional cuantificable" (pág. 152 y 153).

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Es *Descriptivo*, es decir, la presente investigación cuenta con antecedentes, en tanto pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

Para Aranzamendi Ninacondor, Lino (2015), "La investigación consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos facticos o formales del derecho, lo formal trata esencialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos facticos se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual; permite saber el ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cuándo? y ¿Cómo?, del hecho, objeto o fenómeno jurídico. La información obtenida en un estudio descriptivo explica el problema y supone mucho conocimiento a priori acerca del caso tratado". "Las fases de la descripción son generalmente: a) La observación, que consisten en examinar los aspectos generales y específicos del objeto; b) La elección consiste en seleccionar los rasgos más característicos del objeto descrito; c) Disposición cosiste en ordenar los rasgos seleccionados de acuerdo con algún criterio metodológico; y, d) Redacción consiste en exponer por escrito lo observado o analizado de acuerdo con los objetivos propuestos" (pág. 243).

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El Método adoptado es la *Científica*, ya que es adaptable a cualquier campo de investigación que se quiera realizar, siendo este aplicable al campo jurídico.

Entendido por Aranzamendi Ninacondor, Lino (2015), menciona que "Es el conjunto de procedimientos según un plan preestablecido con el objetivo de crear o desarrollar nuevos conocimientos científicos en búsqueda de la verdad; la vía y modo de obrar para resolver con ciertos métodos problemas de índole teórica y práctica. El científico utiliza métodos, técnicas e instrumentos para lograr su objetivo, la técnica es el procedimiento para aplicar el método a una específica investigación. Mientras el método es el camino para llevar a cabo una investigación, la técnica y los instrumentos son los vehículos que nos permiten recorrer este camino. La relación de método y técnicas-instrumentos son inseparables, la única distinción radica en que una es el género (el método) y las otras (técnicas e instrumentos) la especie" (pág. 135).

El mismo autor, indica que toda investigación científica requiere contar con conocimientos previos, tanto en el dominio de los métodos generales y específicos, las técnicas, instrumentos y fuentes de información. El método jurídico como conjunto de procedimientos, teorías y prácticas, es el encadenamiento lógico y/o racional, sistematizado, contextualmente ordenado y correlacionado de actividades y acciones, orientados a conseguir un fin, para acrecentar y perfeccionar el pensamiento y ordenamiento jurídico. El derecho constituye una realidad específica; su estudio e investigación requiere de métodos de peculiares características. No es posible trasplantar a su esfera de conocimiento, métodos, instrumentos o técnicas válidos para otras ciencias, aunque no negamos que tenga independencia absoluta respecto a la metodología de otras ciencias (pág. 140).

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al diseño que se emplea es la *No Experimental, Transversal Descriptivo*, atendiendo que el nivel de investigación Descriptiva que se está aplicando en la presente investigación, en tanto esta es entendida como la recolección de datos con el propósito de describir las variables y analizar su comportamiento en un mismo tiempo.

De acuerdo a Hernández, Fernández y otro (2003), en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

El mismo autor, en relación al diseño de investigación transversal, indica, "recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado". El estudio solo recolectará y analizará datos en un periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un estudio de tipo no experimental y transversal (pág. 270).

Siendo, como sigue:

Muestra	T_1
M	O

M = Muestra o grupo de estudio donde se realiza la ejecución del proyecto "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018".

O = Observación o información requerida que nos indica los resultados de las observaciones y evaluaciones de los test de encuestas en las variables de estudio y según los factores de evaluación.

A. Elección del estadístico de prueba al ejecutar.

3.4. POBLACIÓN, MUESTRA y MUESTREO.

3.4.1. POBLACIÓN O UNIVERSO.

Defino por Hernández Sampieri, Roberto (2019), citando a Chaudhuri, 2018, menciona que "La población es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la represente de manera automática. Por ello es preferible establecer tales características con claridad con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales" (pág. 198).

Atendiendo a nuestro título de investigación "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018", nuestra población de estudio se enmarca dentro de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA.

3.4.2. MUESTRA.

Hernández Sampieri, Roberto (2019), nos señala que, "en la ruta cuantitativa la muestra es un sub grupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectaran los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población (de manera probabilística para que puestas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población)". El universo o población es definido o, al menos perfilado, desde planteamiento del problema.

Así también, Carlos Arturo Monge Álvarez (2011), manifiesta que la muestra "es el conjunto de objetos y sujetos precedentes de una población; es decir, un sub grupo de la población cuando esta es definida como un conjunto de elementos que cumplen con unas determinadas

especificaciones. De una población se pueden seleccionar diferentes muestras" (pág. 123).

En atención a ello y considerando nuestro título de investigación "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018", podemos colegir que nuestra muestra se encuentra enmarcada en la TOTALIDAD DE ABOGADOS LITIGANTES Y JUSTICIABLES EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

3.4.3. MUESTREO.

El método de muestra a utilizar en la presente investigación, es:

No probabilístico, definida por Carlos Arturo Monge Álvarez (2011), "o también llamadas dirigidas suponen su procedimiento de selección informal y un poco arbitraria, son utilizadas en muchas investigaciones, sobre todo las que requieren la selección de sujetos con determinada característica, especificadas en el planteamiento del problema" (pág. 127).

A su vez, el muestreo *no probabilístico,* se subdivide en: *por sujetos voluntarios, por conveniencia, y por pacientes por cuotas,* el que se utilizará en la presente investigación es el muestreo por conveniencia:

Carlos Arturo Monge Álvarez (2011), "la muestra por conveniencia también se trata de una muestra fortuita, se selecciona de acuerdo a la intención del investigador, por ejemplo, estudios en pacientes hospitalizados, siempre que el hospital no atienda al total de la población" (pág. 127).

Habiendo enmarcado nuestra muestra, y poseyendo la necesidad de determinar el muestreo respectivo, al ser nuestra población finita, y de forma intencional seleccionamos nuestro muestreo para la aplicación de los instrumentos de investigación, los cuales recaen sobre:

- 40 Abogados Litigantes del Distrito de Huancavelica.

- 10 personas (Partes del Proceso del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar)

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis de los procesos seguidos por Violencia Económica o Patrimonial.	✓ Ficha de Análisis de contenido.
Documental, "Casos"	✓ Recolección de datos por los casos de violencia. ✓ Preguntas.

El procedimiento que se seguirá para la recolección de datos en la presente investigación es el siguiente:

a) Se elaborará, valorará y validará los instrumentos de la Encuesta, respecto al trabajo de investigación "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018".

b) Aplicación de los instrumentos (entrevista); previa definición, zonificación y sectorialización de las variables "Violencia Económica o Patrimonial y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar".

c) Supervisión, revisión y control de calidad de la información recolectada durante el desarrollo del trabajo.

La técnica utilizada es la encuesta, y el instrumento utilizado es el cuestionario:

La *encuesta*, según Aranzamendi Ninacondor, Lino (2015), "es una técnica (también método) de investigación que permite dar respuesta a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables tras la recolección de información sistemática. Esta técnica se emplea sobre una muestra

representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación. La planificación de la encuesta previamente se determinan los objetivos generales y específicos, y en seguida se diseñan las etapas: a) Diseño de la cobertura (población); b) Construcción de los instrumentos para la recolección de datos; c) Trabajo de campo o ejecución de la encuesta; d) Procesamiento de datos, e) Análisis e interpretación de los resultados; y, f) Preparación y presentación del informe final" (pág. 299 y 300).

A su vez, el cuestionario, es definido por Aranzamendi Ninacondor, Lino (2015), "es el instrumento de recolección de datos compuestos por un conjunto de preguntas respecto de una o varias variables sujetas a medición. De ahí que los contenidos de las preguntas suelen ser tan variados como los aspectos a medir. La estructuración del cuestionario es una tarea que requiere de toda la atención del investigador, debiendo correlacionar las variables con las preguntas. Los tipos podrán ser preguntas cerradas o preguntas abiertas" (pág. 298 y 299).

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

a) Empleo del Software SPSS prefiriendo la última versión disponible, para el análisis estadístico.

b) Shi cuadrado.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para la obtención de los resultados de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables con los respectivos instrumentos de medición en las unidades de muestreo constituido por 40 abogados litigantes del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, siendo un total de 50 individuos; a continuación, se recodificó las mediciones de las variables:

- DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR como variable 1,
- VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL como variable 2; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 50 filas y 17 columnas).

Asimismo, para la recodificación de las variables se ha tenido el nivel de medición de las variables que se tipifica como tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tablas de frecuencia agrupada, tablas de frecuencia de doble entrada, diagrama de barras).

Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó como herramienta de apoyo el programa IBM SPSS Versión 25. Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de las variables del proyecto de investigación Título: "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018"

TABLA 1.

¿Considera usted, que el Proceso de Alimentos es efectivo para el alimentista?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	5	10,0
SI	45	90,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

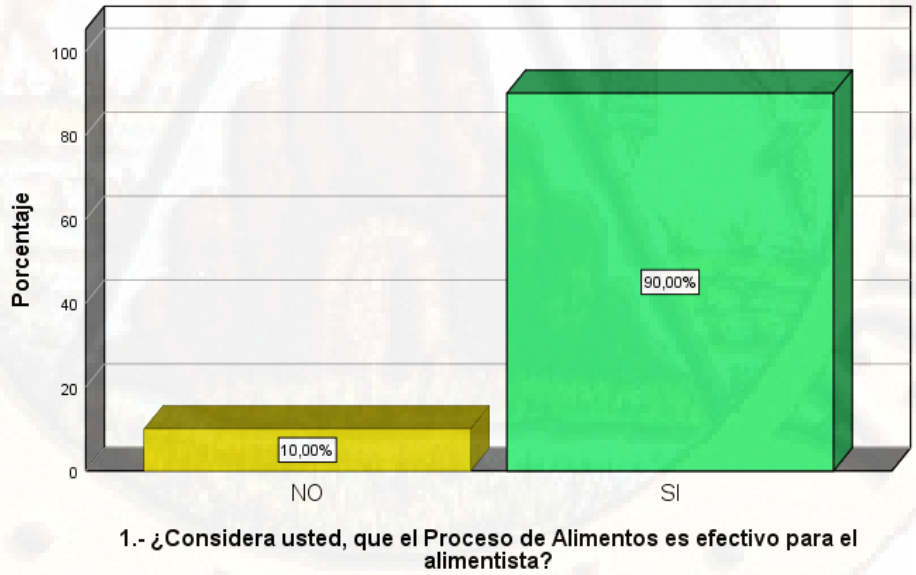

Fuente: Tabla 1.

En la tabla 1 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos

del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 10% (5) consideran que "No" y el 90% (45) consideran "Si" respecto a que el Proceso de Alimentos es efectivo para el alimentista.

TABLA 2.

¿Considera usted, que, seguir un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar resulta ser más eficiente y célere en las necesidades de un alimentista?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	5	10,0
SI	45	90,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

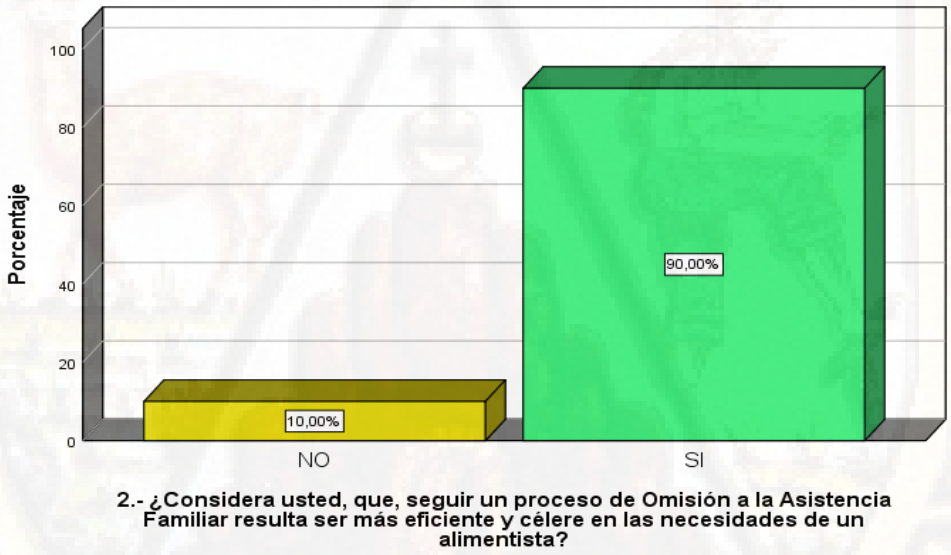

Fuente: Tabla 2.

En la tabla 2 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 10% (5) consideran que "No" y el 90% (45) consideran "Si" respecto a que, seguir un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar resulta ser más eficiente y célere en las necesidades de un alimentista.

TABLA 3

¿Se puede iniciar una denuncia por Violencia Económica o Patrimonial aun teniendo una Resolución Judicial por OAF?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	47	94,0
SI	3	6,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

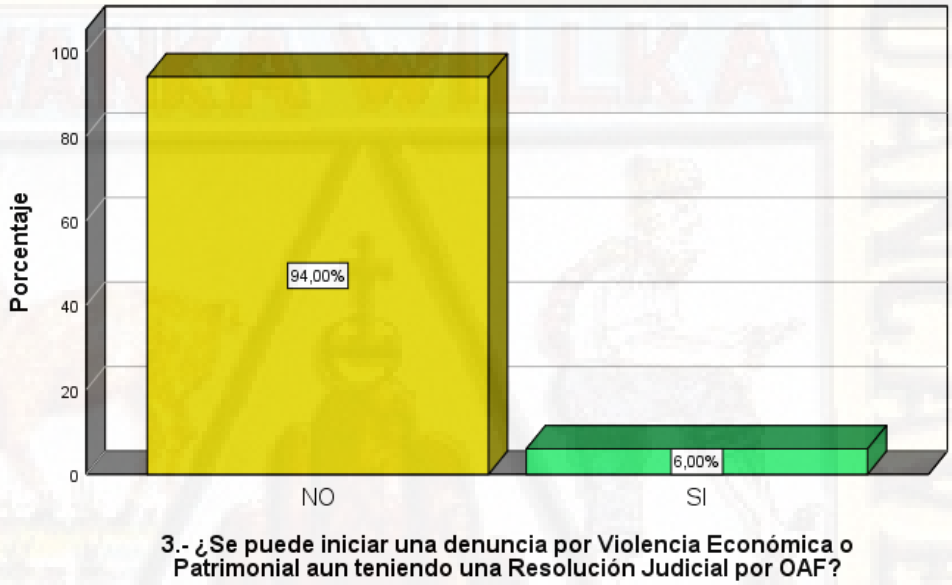

3.- ¿Se puede iniciar una denuncia por Violencia Económica o Patrimonial aun teniendo una Resolución Judicial por OAF?

Fuente: *Tabla 3.*

En la tabla 3 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 94% (47) consideran que "No" y el 6% (3) consideran "Si" respecto a que si se puede iniciar una denuncia por Violencia Económica o Patrimonial aun teniendo una Resolución Judicial por OAF.

TABLA 4.

¿La obligación del deudor en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es distinta al tipo de Violencia Económica o Patrimonial?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	43	86,0
SI	7	14,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

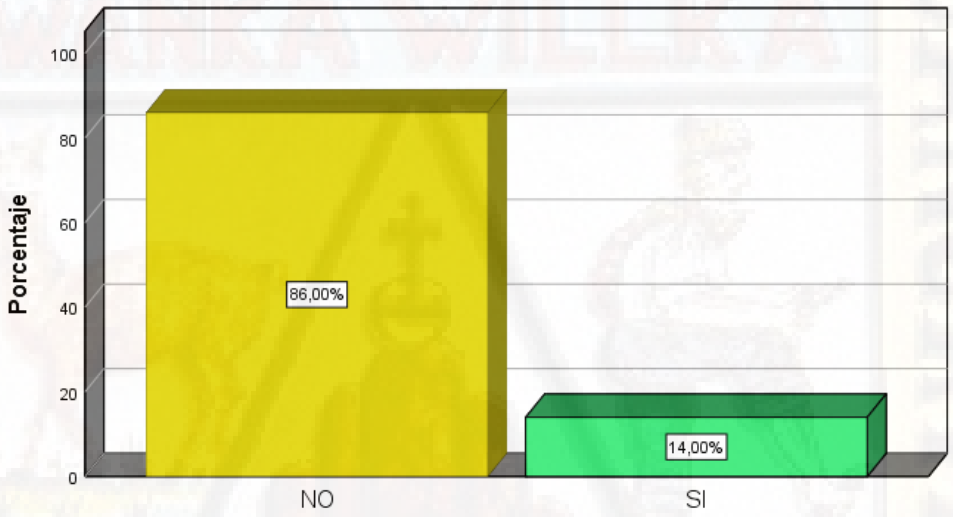

4.- ¿La obligación del deudor en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es distinta al tipo de Violencia Económica o Patrimonial?

Fuente: *Tabla 4.*

En la tabla 4 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 86% (43) consideran que "No" y el 14% (7) consideran "Si" respecto a que la obligación del deudor en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es distinta al tipo de Violencia Económica o Patrimonial.

TABLA 5.

¿Existe diferencia entre la Violencia Económica o Patrimonial con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando se cause una lesión o muerte al alimentista?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	5	10,0
SI	45	90,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

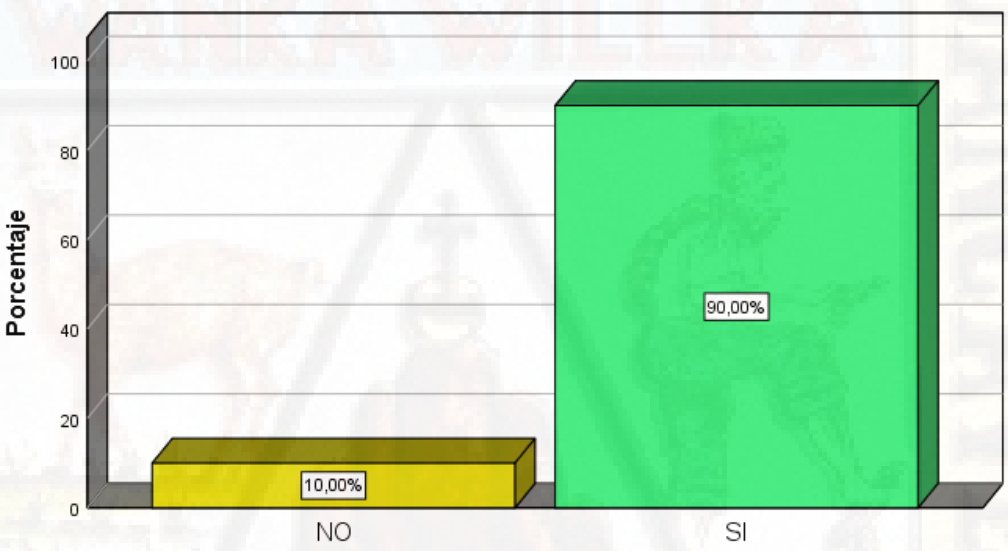

5.- ¿Existe diferencia entre la Violencia Económica o Patrimonial con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando se cause una lesión ...

Fuente: *Tabla 5.*

En la tabla 5 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 10% (5) consideran que "No" y el 90% (45) consideran "Si", respecto a que si existe diferencia entre la Violencia Económica o Patrimonial con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando se cause una lesión o muerte al alimentista.

TABLA 6.

¿El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Patrimonial?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	47	94,0
SI	3	6,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

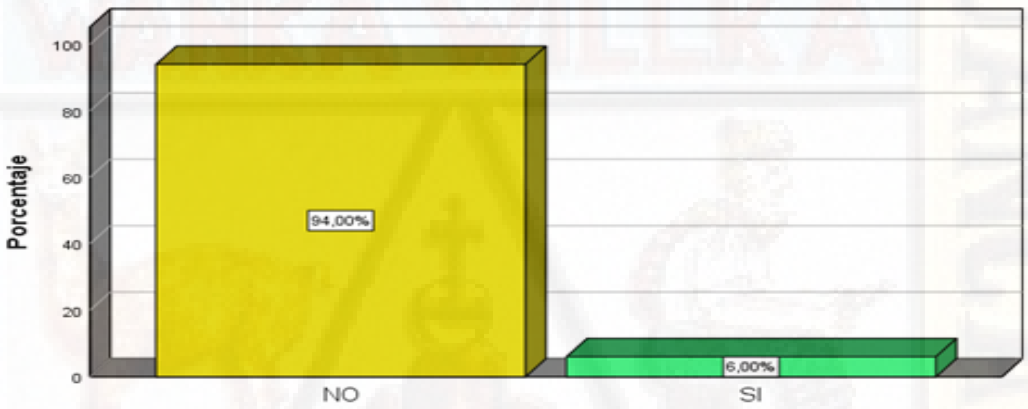

6.- ¿El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Patrimonial?

Fuente: *Tabla 6.*

En la tabla 6 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 94% (47) consideran que “No” y el 6% (3) consideran “Si” respecto a que el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Patrimonial.

TABLA 7.

¿La acción u omisión al incumplimiento a la asistencia se configura como violencia patrimonial?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
NO	44	88,0
SI	6	12,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

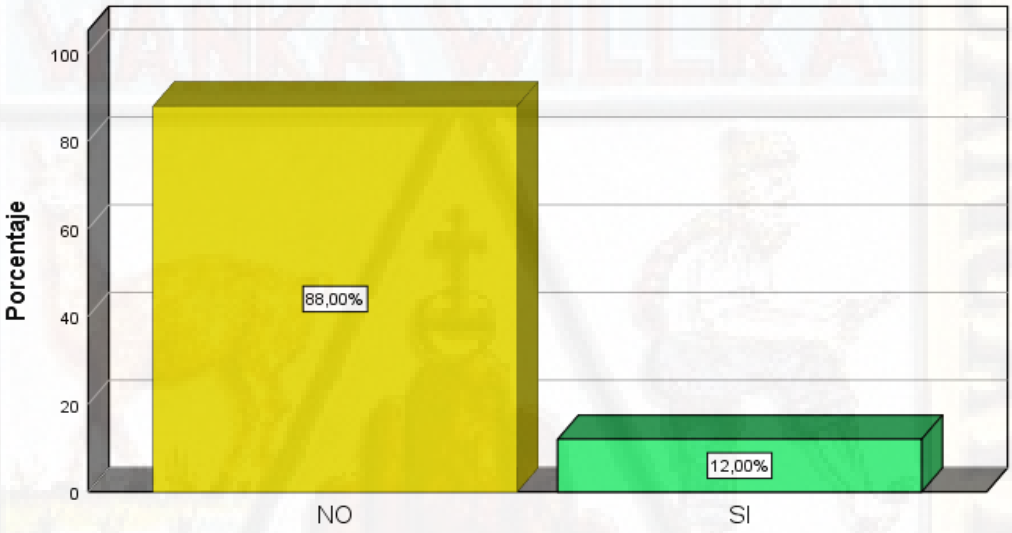

7.- ¿La acción u omisión al incumplimiento a la asistencia se configura como violencia patrimonial?

Fuente: *Tabla 7.*

En la tabla 7 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 88% (44) consideran que "No" y el 12% (6) consideran "Si", respecto a que la acción u omisión al incumplimiento a la asistencia se configura como violencia patrimonial.

TABLA 8.

¿La acción u omisión al incumplimiento a la Asistencia familiar se configura como Violencia Económica?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

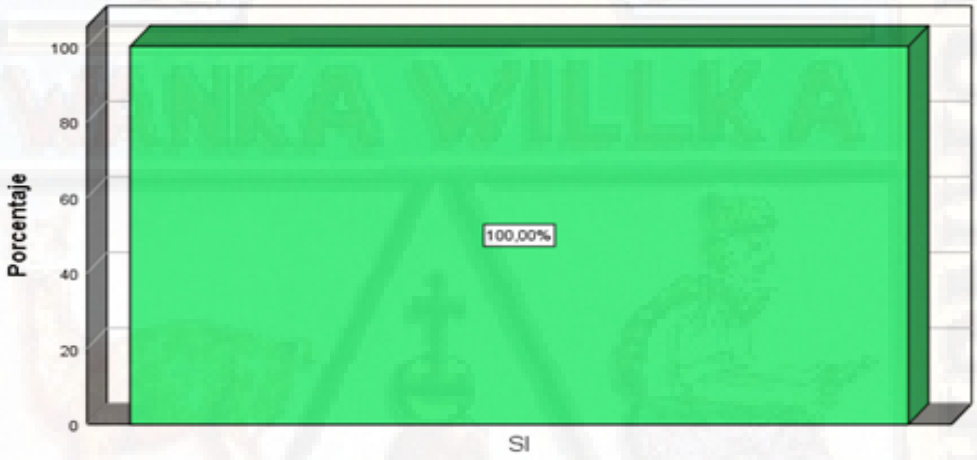

8.- ¿La acción u omisión al incumplimiento a la Asistencia Familiar se configura como Violencia Económica?

Fuente: *Tabla 8.*

En la tabla 8 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 100% (50) consideran "Si" respecto a que la acción u omisión al incumplimiento a la Asistencia familiar se configura como Violencia Económica.

TABLA 9.

¿Considera usted, que en la destrucción de los bienes personales son cometidos por el obligado, en perjuicio del alimentista?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
NO	8	16,0
SI	42	84,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

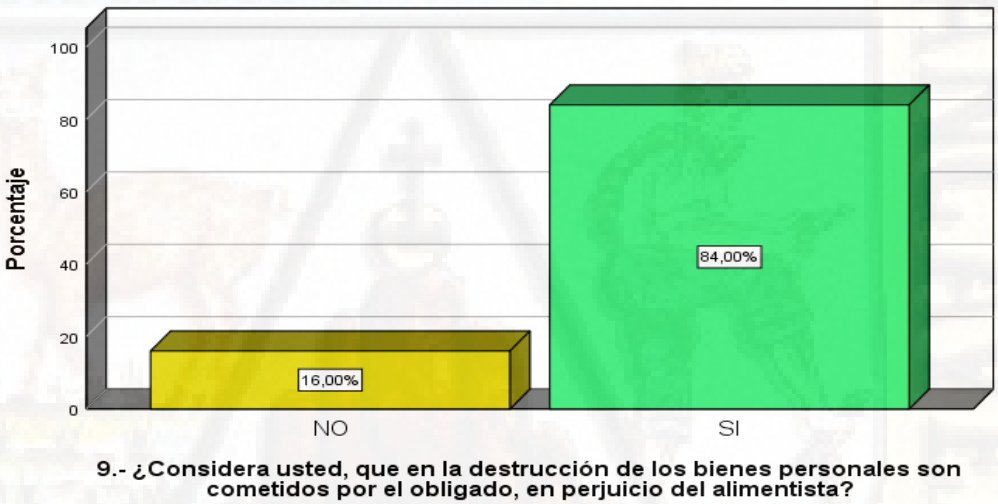

Fuente: Tabla 9.

En la tabla 9 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 16% (8) consideran que “No” y el 84% (42) consideran “Si” respecto a que en la destrucción de los bienes personales son cometidos por el obligado, en perjuicio del alimentista.

TABLA 10.

¿Considera usted, que la limitación de los bienes personales son cometidos por el obligado, en agravio del alimentista?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
NO	10	20,0
SI	40	80,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

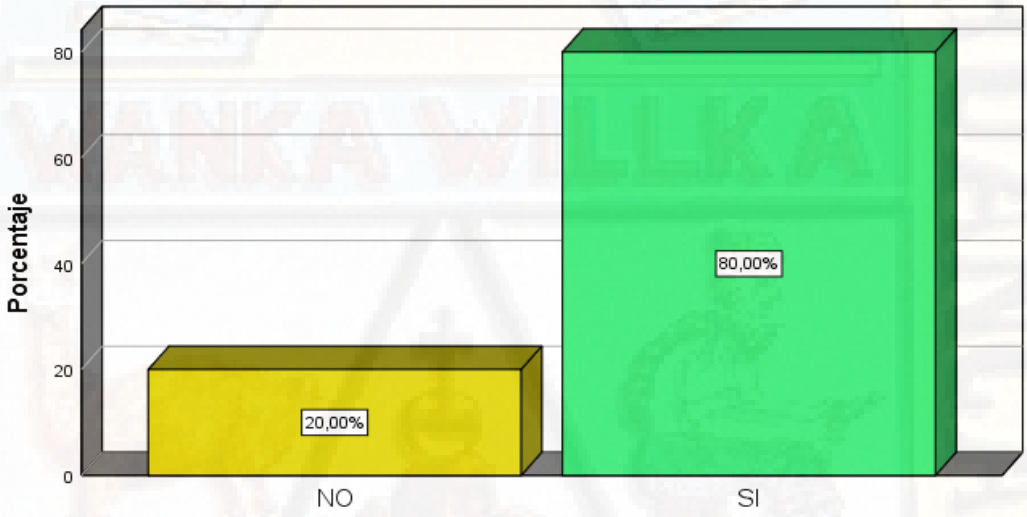

10.- ¿Considera usted, que la limitación de los bienes personales son cometidos por el obligado, en agravio del alimentista?

Fuente: Tabla 10.

En la tabla 10 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 20% (10) consideran que "No" y el 80% (40) consideran "Si" respecto a que la limitación de los bienes personales son cometidos por el obligado, en agravio del alimentista.

TABLA 11.

¿La Violencia Económica o Patrimonial en su mayoría es dirigida hacia la mujer?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
NO	4	8,0
SI	46	92,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

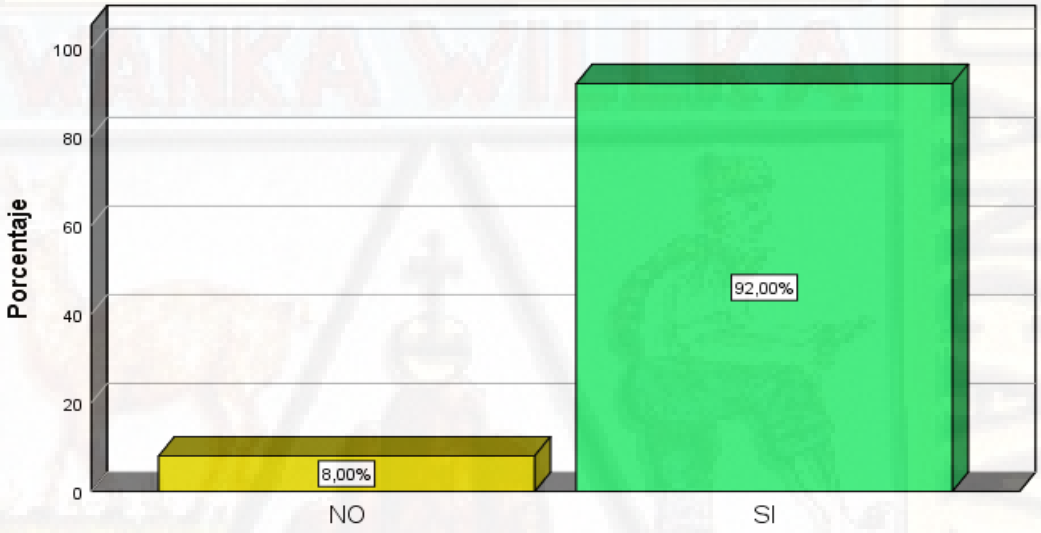

11.- ¿La Violencia Económica o Patrimonial en su mayoría es dirigida hacia la mujer?

Fuente: Tabla 11.

En la tabla 11 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 8% (4) consideran que "No" y el 92% (46) consideran "Si", respecto a que la Violencia Económica o Patrimonial en su mayoría es dirigida hacia la mujer.

TABLA 12.

¿La Violencia Económica, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

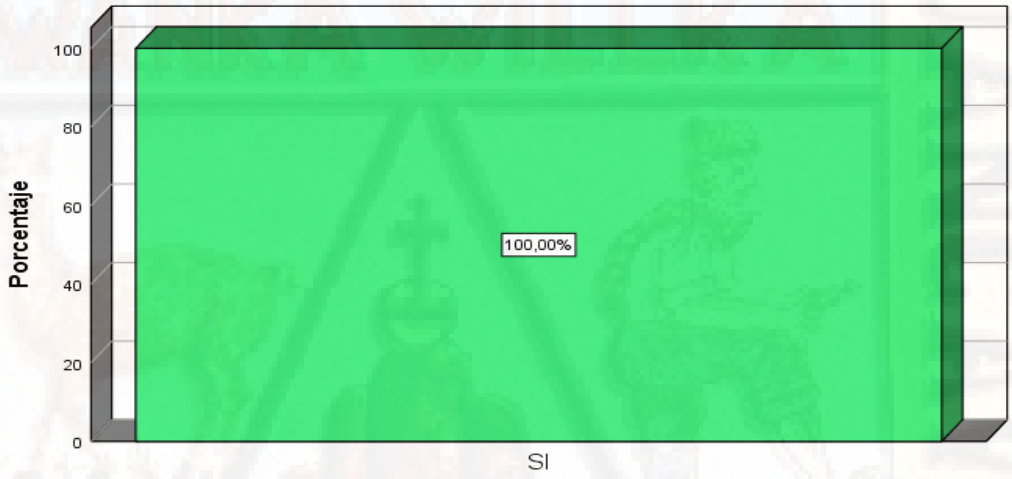

12.- ¿La Violencia Económica, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar?

Fuente: Tabla 12

En la tabla 12 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 100% (50) consideran "Si" respecto a que la Violencia Económica, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar.

TABLA 13.

¿La Violencia Patrimonial, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

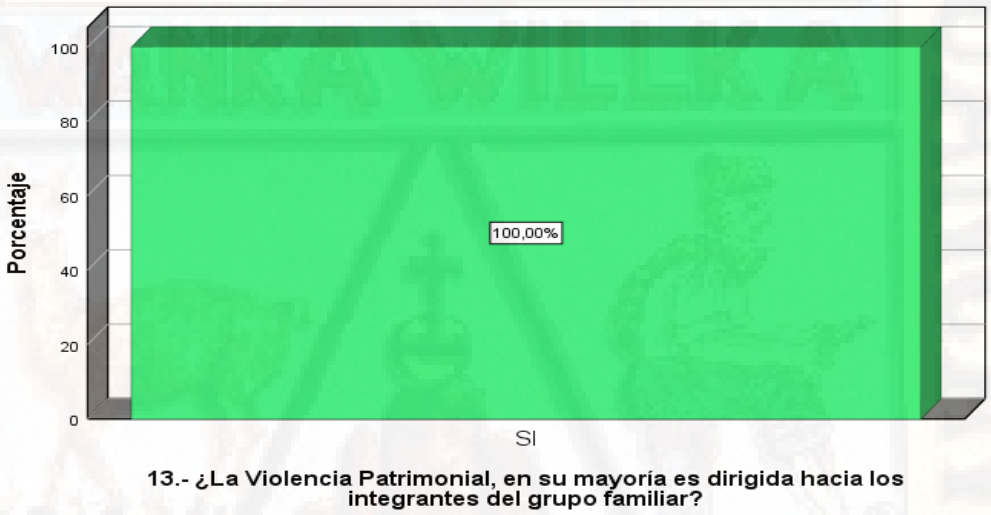

Fuente: Tabla 13

En la tabla 13 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 100% (50) consideran "Si" respecto a que la Violencia Patrimonial, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar.

TABLA 14.

¿Considera usted, que la omisión de la obligación alimentaria es distinta a la evasión de la obligación alimentaria?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
NO	41	82,0
SI	9	18,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

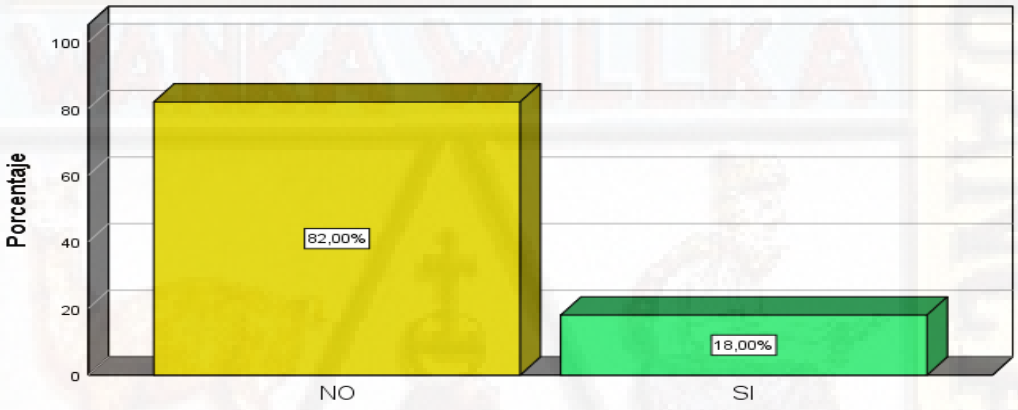

Fuente: Tabla 14.

En la tabla 14 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 82% (41) consideran que “No” y el 18% (9) consideran “Si” respecto a que la omisión de la obligación alimentaria es distinta a la evasión de la obligación alimentaria.

TABLA 15.

Si el obligado cumple puntualmente con su obligación patrimonial; ayudará al desarrollo integral del alimentista

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
NO	13	26,0
SI	37	74,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

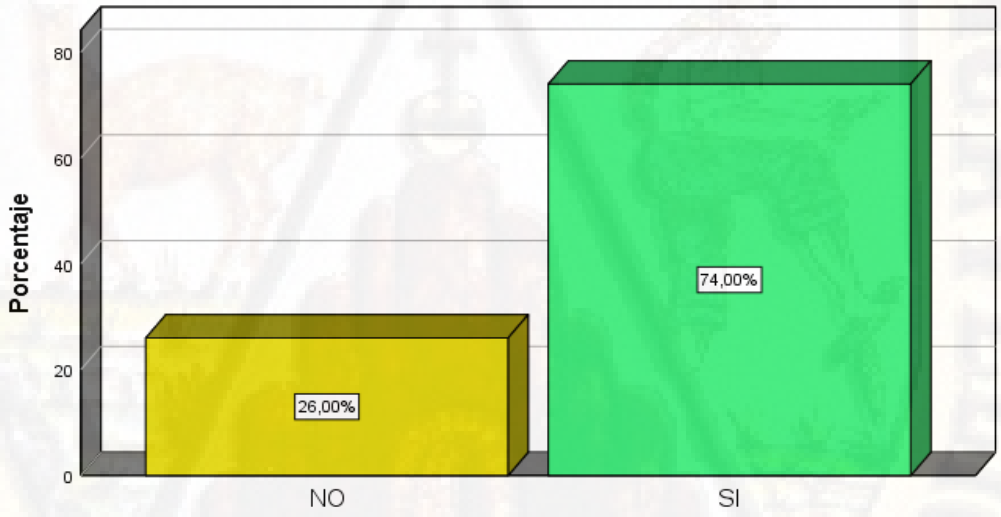

15.- Si el obligado cumple puntualmente con su obligación patrimonial; ayudará al desarrollo integral del alimentista

Fuente: Tabla 15.

En la tabla 15 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 26% (13) consideran que “No” y el 74% (37) consideran “Si”, respecto a que si el obligado cumple puntualmente con su obligación patrimonial; ayudará al desarrollo integral del alimentista.

TABLA 16.

¿La Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Económica o Patrimonial?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

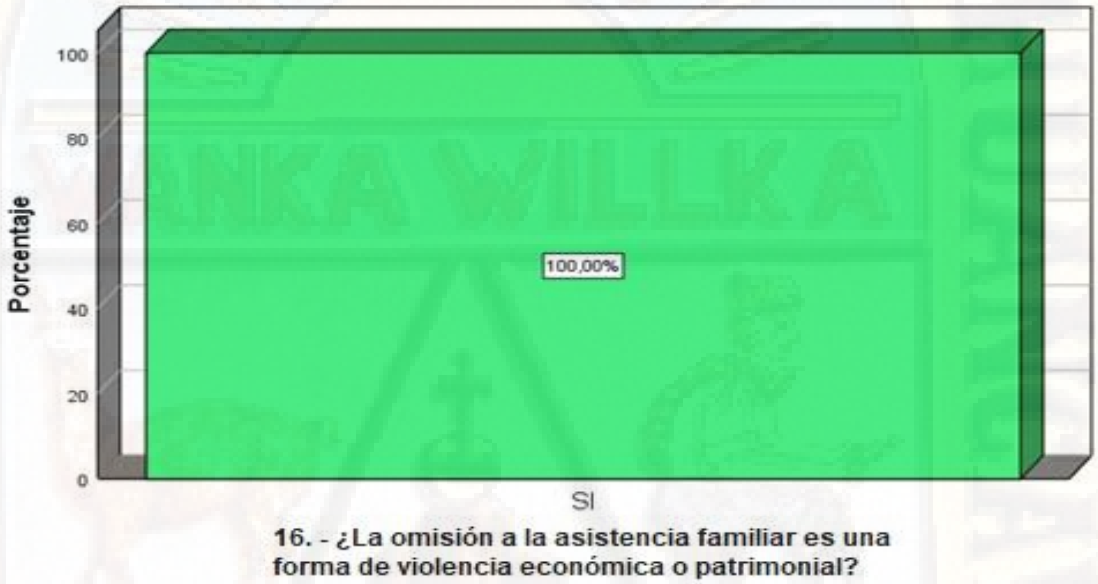

Fuente: Tabla 16.

En la tabla 16 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 100% (50) consideran “Si” respecto a que la Omission a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Económica o Patrimonial.

TABLA 17.

¿En nuestra legislación es igual la Violencia Económica con la Patrimonial?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
NO	43	86,0
SI	7	14,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

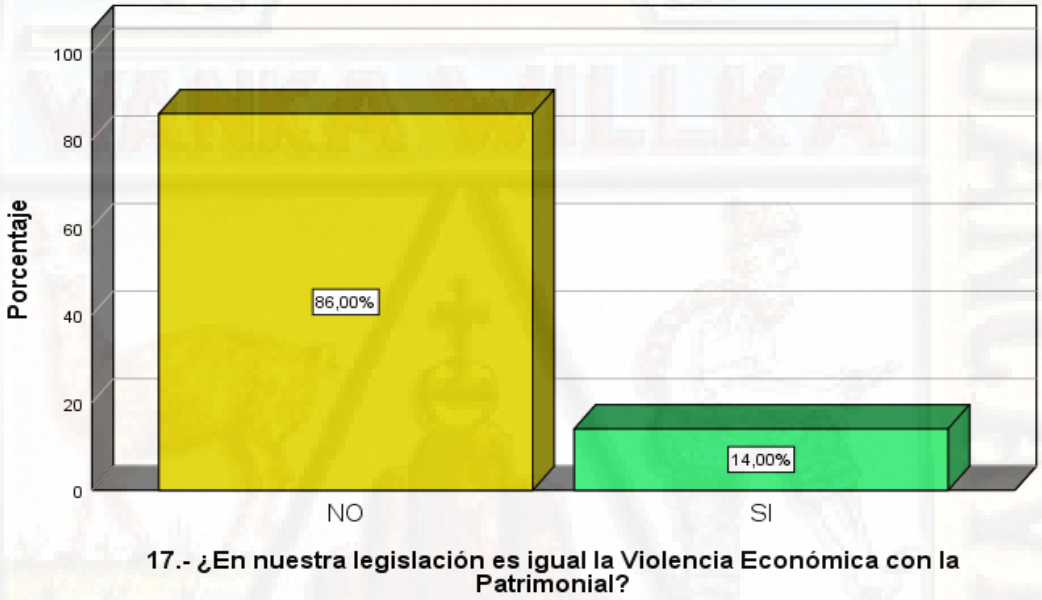

Fuente: Tabla 17.

En la tabla 17 observamos los resultados de la percepción de los 40 abogados del distrito fiscal de Huancavelica y 10 partes en los procesos del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huancavelica; el 86% (43) consideran que "No" y el 14% (7) consideran "Si" respecto a que en nuestra legislación es igual la Violencia Económica con la Patrimonial.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Habiendo presentado los resultados de las variables a nivel descriptivo; y teniendo en consideración que el nivel de investigación es exploratorio – descriptivo; se ha encontrado evidencia empírica para probar las hipótesis planteadas en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

HIPÓTESIS GENERAL:

Dentro de la presente investigación, tanto empíricamente como doctrinariamente, se ha probado que SI existe una importancia de este nuevo tipo de violencia Económica o Patrimonial ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

Ya que, en el proceso de alimentos en algunas ocasiones el obligado incursiona en muchas formas de evadir sus obligaciones alimentarias, por factores imputables a su persona, y este hecho genera una desprotección o afectación económica en la familia del obligado.

Interpretación:

En el cuadro 16 se muestra evidencia empírica para probar, que se puede observar que en su totalidad – esto es un 100% - de los encuestados mencionan que, la omisión a la asistencia familiar sí constituye una forma de violencia económica o patrimonial, corroborándose el mismo con vertido por Doris Estela Jacinto Reyes y Rosales Amaris, Katia, quienes indican certeramente que, "*Siempre que hay incumplimiento de los deberes de asistencia familiar hay violencia económica*".

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

Hipótesis Específica a) Es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, SÍ, es un tipo de violencia económico o patrimonial.

De la tabla N° 4, descriptiva analizada, se puede identificar que un 86% de la población mencionaron que No es distinta la obligación del deudor en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con el tipo de Violencia Económica o Patrimonial, esto ya que la obligación del deudor en el delito de omisión a la asistencia familiar sí es una forma de violencia económica o patrimonial; asimismo, conforme a la pregunta N° 8 de la encuesta recabada, se tiene

evidencia empírica que la acción u omisión al incumplimiento a la Asistencia familiar SI se configura como Violencia Económica; de igual manera, atendiendo a las respuestas y los resultados recogidos de la realidad jurídica de nuestro Distrito Judicial de Huancavelica, se tiene que en la tabla N° 16 tanto los abogados litigantes como los justiciables coligen en un 100% que la Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Económica o Patrimonial.

Hipótesis Específica b) La violencia Patrimonial NO, comprende al delito de omisión a la asistencia familiar.

De las tablas (N° 6 y 7) descriptivas analizadas, se pudo identificar que la mayoría de la cantidad de justiciables encuestados y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huancavelica mencionan que No comprende la violencia Patrimonial como delito de omisión a la asistencia familiar; ello debido a que el delito de omisión a la asistencia familiar como la acción u omisión al incumplimiento de la asistencia familiar no constituyen en un 94% y un 88% violencia patrimonial.

Hipótesis Específica c) Es POCO relevante la nueva clasificación de violencia económica con relación al delito de omisión a la asistencia familiar.

De las tablas (N° 12, 14 y 17) descriptivas analizadas, se pudo identificar la POCA relevancia de la nueva clasificación de violencia económica con relación al delito de omisión a la asistencia familiar ya que son un "ENEMIGO INVISIBLE: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018", esto a razón de que tanto la violencia económica como la patrimonial tienen concepciones y fines distintos, los cuales tanto para los justiciables así como para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huancavelica se hace dificultoso la concepción indistinta de cada una de ellas, al tener mucha similitud y su relación con delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primero. –

A continuación, se realizará la discusión respecto a la importancia de la violencia económico o patrimonial ante el delito de la omisión a la asistencia familiar; de los datos recabados en la pregunta 16, que dice: ¿La omisión a la asistencia familiar es una forma de violencia económica o patrimonial?, en donde el 100% nos indican que Sí.

Por su parte la tesista Doris Estela Jacinto Reyes (2019), en su tesis "LOS DELITOS ENMARCADOS EN LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, 2019", (pág. 31), indica que; "*la asistencia familiar también es relacionada como una violencia económica en los casos de omisión de la asistencia familiar, del que no cumple con sus responsabilidades que la ley los señala y que fueron rechazados por la fiscalía en los juzgados de Violencia hacia la Mujer"*.

"Viene hacer lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando algunos padres no cumplen con sus obligaciones es que no tienen un trabajo o están delicados de salud, también es catalogado como violencia patrimonial".

A su vez, Rosales Amaris, Katia (2011), en su artículo, "INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA DENTRO DE LA FAMILIA Y VIOLENCIA ECONÓMICA FAMILIAR" (pág. 51), detalla que: "*el incumplimiento del deber de asistencia familiar no es la única situación del derecho de familia que puede originar violencia familiar; existen otras, como la violencia económica, que también generan situaciones de igual naturaleza*". "*Siempre que hay incumplimiento de los deberes de asistencia familiar hay violencia económica*" (pág. 53).

De descrito se colige, que, tanto en la realidad jurídica –recabada por medio de nuestro cuestionario- las opiniones de los abogados litigantes y justiciables, y como en la doctrina – opinión de estudiosos del derecho-, la omisión a la

asistencia familiar sí constituye una forma de violencia económica o patrimonial. **Esta discusión responde a nuestro objetivo general, puesto que la omisión a la asistencia familiar sí importa, debido que, es una forma de causar la violencia económica o patrimonial en la familia.**

Segundo. -

De los resultados descriptivos analizados, encontramos evidencia empírica para Analizar la importancia de este nuevo tipo de violencia Económica o Patrimonial ante el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Asimismo, los resultados descriptivos muestran en la **tabla 16,** ante la pregunta ¿La Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Económica o Patrimonial?, responden tanto los abogados litigantes como los justiciables, que en un 100% (50) consideran "Si" respecto a que la Omission a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Económica o Patrimonial

Al respecto la tesista (Macedo Ferrel, 2018), de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, ESCUELA DE POSTGRADO, mención en DERECHO DE FAMILIA, su tesis de investigación: "TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE CERRO COLORADO DE AREQUIPA, DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2017", en cuya investigación llegó a la siguiente principal conclusión:

PRIMERA.- El tratamiento jurídico que otorga la Ley 30364 y su reglamento en el juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado, es insuficiente para las víctimas de violencia económica, puesto que de los expedientes analizados, se ha podido comprobar que las medidas de protección y cautelares dictadas en el juzgado de familia, para las víctimas de violencia de violencia económica, pierden su continuidad y vigencia, una vez que el fiscal penal, dispone la remisión de los actuados al juzgado de paz letrado, y en el supuestos, de incumplimiento de obligación alimentaria, en algunos casos se dicta la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, y en otros casos, no ocurre ello.

SEGUNDA. - Los supuestos que generan la violencia económica en las víctimas son: (…) y 3.4. Limitación de recursos económicos, incumplimiento de

obligaciones alimentarias; siendo este último el supuesto de mayor incidencia, asimismo, (…).

CUARTA. - Las medidas de protección que de conformidad con la Ley 30364 se dictan para las víctimas de violencia económica son: (…). De otro lado las medidas cautelares que también de acuerdo a la Ley 30364 se dictan para dichas víctimas son: asignación anticipada de alimentos y liquidación del régimen de sociedad de gananciales, sin embargo las víctimas de violencia económica, no se encuentran debidamente protegidas ni en la ley 30364, ni en su reglamento, ya que estas medidas cautelares pierden su continuidad y vigencia, cuando los fiscales penales disponen el archivo de las denuncias por violencia familiar, cuando los hechos no constituyen delito, o cuando los jueces penales o jueces de paz letrado, según nos encontramos ante un delito o falta, expiden un sentencia absolutoria.

De todo ello, se colige que, de la realidad objetiva de nuestros resultados obtenidos respecto la violencia económica o patrimonial frente al delito de omisión a la asistencia familiar y la conclusión del tesista Macedo Ferrel, existe una cierta concordancia, en el contexto que, las víctimas de violencia económica, no se encuentran debidamente protegidas en el amparo de la ley 30364, ni de su reglamento, ya que estas medidas cautelares impuestas por los jueces de familia, pierden su continuidad y vigencia, cuando a nivel preliminar los fiscales penales disponen el archivo de las denuncias por violencia familiar, cuando los hechos no constituyen delito, o cuando los jueces penales o jueces de paz letrado, según corresponda ante un delito o falta, expiden un sentencia absolutoria, perdiéndose así, la asignación anticipada de alimentos, causando una desprotección económica en la familia, y hasta afectándose psicológica o cognitivamente.

La conclusión a la cual arribamos, responde nuestros objetivos específicos, **del mismo que extractamos que, la omisión a la asistencia familiar, tiene un alto valor en su contenido, constituye un tipo y aporta a la existencia de violencia económica o patrimonial.** Puesto que, aquel que omite la asistencia familiar, deja de asistir en alimentación, la vestimenta, la educación, el recreo, entre otros aspectos, que impulsan del desarrollo de toda la

familia, y a su vez, una de las formas en que se constituye la violencia económica o patrimonial, es evadiendo las obligaciones familiares,

Conclusiones

1. Se ha demostrado que el aporte de la nueva clasificación de Violencia Económica o Patrimonial establecida en la Ley N° 30364 con relación al delito de omisión a la asistencia familiar es poco relevante, ya que conforme a la encuesta que se practicó a la población, se tuvo como resultado en la Tabla 09 y 10 que la destrucción y la limitación de los bienes personales con cometidos por el obligado, en perjuicio del alimentista, con lo que se determina la exigua importancia de las variables.
2. Se tiene suficiente evidencia empírica que, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar constituye un tipo de Violencia Económico o Patrimonial, porque de acuerdo a las encuestas realizadas a abogados y justiciables respondieron a que la evasión al incumplimiento alimentario es una omisión a la asistencia familiar.
3. Se ha determinado categóricamente que la violencia Patrimonial No comprende el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que conforme a la Tabla 06 en la encuesta respectiva aplicada a los abogados litigantes y a partes del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, se tiene en un 90% demostraron su negatividad a que el delito de omisión a la asistencia familiar no es una forma violencia patrimonial, siendo dos figuras jurídicas distintas.
4. Se ha demostrado que el aporte de la nueva clasificación de violencia económica en relación al delito de omisión a la asistencia familiar es poco relevante ya que ambas figuras jurídicas son consideradas enemigos invisibles, esto en relación a que ambas requieren la omisión u evasión del incumplimiento alimentario por parte del obligado alimentista, no existiendo en la actualidad precisiones o aclaraciones jurídicas por parte del legislativo.

Recomendaciones

1. Al evidenciarse desconocimiento jurídico sobre la presente investigación se debe incentivar el estudio jurídico pormenorizado de la violencia económica o patrimonial y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, a través del Colegio de abogados, corte superior de justicia de Huancavelica y otros.
2. Se advierte que la regulación de la violencia económica o patrimonial se encuentra regulada en la ley 30364, sin embargo, aún existen defectos en su comprensión de la población, por ello se recomienda publicitar los alcances de la ley, a través, medios comunicación (radio, tv, periódico, etc), debiendo ello realizar nuestros operadores jurídicos. Para una mejor comprensión de los justiciables y predictibilidad en la justicia.
3. La presente investigación da pie a que surjan otros proyectos más delimitados, tales como precisiones en la aplicación de la violencia patrimonial.
4. En vista de haberse encontrado evidencia empírica en cuanto la importancia de este nuevo tipo de violencia Económica ante el delito de omisión a la asistencia familiar, se debe investigar más sobre esta variable (alcances de la violencia económica, sus sujetos protección y otros) y sugerir al legislador una mayor exactitud en su tipificación.

Referencia Bibliografía

PRETELL DIAZ, A. M. (2016). *TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.* Trujillo, Perú.

ADRIANZEN IBARCENA, I. C. (2014). *¡Alto! Problema de violencia contra la mujer.* Lima, Perú: Fondo editorial de USMP.

Alas de Osorio, F., Bolaños, T. I., & Pérez Berrios, J. S. (2017). *Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.* El Salvador.

Álvarez Valdez, I. G. (s.f.). *Delitos lcontra las Relaciones Familiares.* Lima .

ANDRADE MANJARRES , L., & BETANCOURT ORTEGA, D. (2012). *LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BUCARAMANGA ENTRE LOS AÑOS 2008 Y 2011.* Bucaramanga, Colombia.

Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *La Investigación Jurídica de la Ciencia del Conocimiento Científica.* Lima - Perú: Grijley.

BANEGAS, I. K. (2015). *VIOLENCIA DOMÉSTICA.* Cuenca, Ecuador.

BARDALES MENDOZA, O., & HUALLPA ARANCIBIA, E. (2006). *Violencia familiar y sexual.* Lima, Perú: MIMDES.

Belluscio, A. C. (1993). *C+odigo Civil y leyes complementarias, comentado, anotado y concordado. .* buenos Aires : Astrea.

Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte especial.* Lima: San Marcos.

Camaño Rosa, A. (1950). *Ministerio Público y Fiscal.* Uruguay: Organización Medina.

CASTILLO APARICIO, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.* Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.

CASTILLO APARICIO, J. E. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar* (Primera edición - Julio 2018 ed.). Lima, Perú: EDITORES DEL CENTRO E.I.R.L.

CASTILLO OCHOA, M. (2007). *"Políticas sociales y violencia intrafamiliar", en violencia intrafamiliar y políticas sociales.* Lima, Perú: Ediciones del Poder Judicial.

CHÁVEZ MONTOYA, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.* Peru.

Civil, C. (enero de 2016). 10 Códigos. Lima , Perú: Grijley.

Código Penal. (1991). Lima.

Constitución Política del Perú. (1993). Lima.

Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimoinal contra las mujeres en el ámbito familiar. *REvsita del Instituto de la Familia*.

Cuello Calon, E. (1942). *El delito de abandono de familia o de incumplimiento de los deberes familiares.* Barcelona : Bosch.

Donna, E. A. (s.f.). *Derecho Penal. Parte Especial, T. II.* Lima .

ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., & DE CORRAL, P. (2012). *Violencia en las relaciones de pareja - Un analisis psicológico. Violencia intrafamiliar: Raíces, factores y formas de violencia en el hogar.* Buenos Aires, Argentina.

ESCOBAR FERNÁNDEZ, A. M. (2011). *UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALAFACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALESPERSPECTIVA JURÍDICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS EFECTOS DE LAS ACTITUDES DE LA MUJER COMO VÍCTIMA Y VICTIMARIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA.* Guatemala, Guatemala.

ESPINOZA MATOS, M. J. (2001). *Violencia contra la familia en Lima y Callao .* Lima, Perú: Ediciones del congreso del Perú.

Gonzales Guitian, L. (1977). *El abandono de famila - Cuestiones de política criminal.* España.

GRAN DICCIONARIO JURIDICO. (2009). Terminologías jurídicas conceptuales. *II, 2009*, Pág. 1069. (A. Cueva Sevillano, Ed.) Lima, Perú.

GUERRERO VASQUEZ, R. (2006). *Violencia sexual: un análisis del comportamiento de los compromisos nacionales e internacionales.* Lima, Perú: Ediciones Nova Print.

Hernández Sampieri, R. (2019). *Metodología d ela Investigación. Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta.* México: Edamsa Impresiones S.A. de CV.

Hernández, Fernández y Baptista. (2003). *Metodología de la Investigación.* México: Editorial Mc Graw Hill.

Jacinto Reyes, D. E. (2019). *Los Delitos Enmarcados en la Violencia Económica y Patrimonial Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.* Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.

LEY N° 30364. (23 de Noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.

Macedo Ferrel, G. R. (2018). *Tratamiento Jurídico de la Violencia Económica en la Ley 30364 y su Reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa.* Arequipa - Perú: Universidad Catolica de Santa Maria.

Maggiore, G. (1955). *derecho Penal Parte Especial - volumen IV.* Bogota: Temis.

Mantas, L. N. (2009). Características sociodemográficas y de salud. En L. N. Mantas, *Mujeres maltratadas por su pareja en El Salvador* (pág. 364). Granada, Espana.

MASLOW H., A. (1954). *Motivación y personalidad.* Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos, S.A.

Monge Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa. Guía Didáctica.* Colombia: Universidad Surcolombiana.

Muñoz Conde, F. (s.f.). *Derecho Penal: Parte Especial* . Lima .

N°, D. S. (07 de Marzo de 2019). *Decreto Supremo N° 004-2019 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*. Lima, Perú.

NUÑEZ MOLINA, W. F., & CASTILLO SOLTERO, M. D. (s.f.). *Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia.* Lima, Perú: Legales.

Penal, C. (2009). *Codigo Penal* . Lima: Jurista Editores.

Peña Cabrera Freyre, R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial (Tomo II).* Lima : Idemsa.

Peña Cabrera, R. (s.f.). *Tratado de Derecho Penal* . Lima.

Piatti, M. d. (2013). Violencia Contra Las Mujeres. En M. d. Piatti, *Violencia Contra Las Mujeres* (pág. 549). Valencia, España.

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL, J. (2015). Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín. Perú.

Polaino Navarrete, M. (s.f.). *Delitos contra las Relaciones Familiares (III).* Lima.

PONCE AGUILAR, A. (2016). *La violencia económica y patrimonial, En: Juusticia Familiae, Revista de las Comisiones Nacionales PpR familia de la implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.* Lima, Perú.

Pretell Díaz , A. M. (2016). *"TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD".* La Libertad, Perú.

Puig, M. (s.f.). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal* . Lima: Ariel.

RAMON ANGUSTINA, A. (2010). *Conceptos claves, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar.* Buenos Aires.

RAMOS AGUSTINA. (s.f.). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar.*

Ramos Bohorquez, M. (1999). *Constitución Política del Perú.* Lima : Berrio.

REYNA ALFARO, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia domestica.* Lima, Perú.

Reyna Alfaro, L. M. (s.f.). *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal* . Lima.

ROJAS MARCAS, L. (2004). *Semillas de la Violencia.* Madrid: Espasa Calpe.

Romero Molina, J. V. (2015). *La Ley Nº 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Su Relación Con La Excesiva Carga Procesal Del Primer Juzgado De Familia De Arequipa -2015".* Arequipa, Perú.

Rosales Amaris, K. (2011). *Incumplimiento del Deber de Asistencia Familiar como una Forma de Violencia Dentro de la Familia y Violencia Económica Familiar.* Trujillo: Revista de Derecho, Universidad del Norte.

SALAS BETETA, C., & BALDEÓN SOSA, T. (2014). *Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica.* Lima, Perú: Ediciones jurídicas.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación.* México D.F.: Mc Graw Hill Education.

Sgro, G. (2018). Breves consideraciones en torno al concepto de violencia económica y patrimonial. *Diario DPI Suplemento Civil, Bioética y Derechos Humanos*.

UMPIRE NOGALES, E. R. (2006). *El divorcio y sus causales.* Lima, Perú: Librería y ediciones Jurídicas.

Valderrama, C. (s.f.). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.* Lima .

Valderrama, T. V. (s.f.). *Delito a la Omisión a la Asistencia Familiar.* Lima.

Vélez Martínez, D., & Meireles, M. (2002). Alternativas frente a la violencia económica contra las mujeres en México: un análisis del crédito como derecho°. *Primer Congreso sobre Violencias de Género contra las Mujeres*, (págs. 2-5). Mexico.

Villa Arpe, G., Araya Domínguez, S., & Miranda Cortés, P. (2014). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el Centro de la Mujer de La Florida.* Santiago, Chile.

Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal, parte general.* Lima: San Marcos.

APÉNDICE

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<u>TÍTULO</u>: "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL **a)** ¿Cuál es la importancia de este nuevo tipo de Violencia Económica o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018? **PROBLEMA ESPECÍFICO** **a)** ¿El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un tipo de Violencia Económico o Patrimonial en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018? **b)** ¿La Violencia Patrimonial comprende también el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018? **c)** ¿Cuál es la relevancia de la nueva clasificación de Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018?	**OBJETIVO GENERAL** **a)** Conocer la importancia de este nuevo tipo de Violencia Económica o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** **a)** Valoración del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el tipo de Violencia Económica o Patrimonial, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018. **b)** Contrastar si la Violencia Patrimonial comprende también el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018. **c)** Evaluar el aporte de la nueva clasificación de la Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.	**HIPÓTESIS GENERAL** **a)** Exigua importancia de este nuevo tipo de Violencia Económica o Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018. **HIPÓTESIS ESPECÍFICA** **a)** Es afirmativo que el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un tipo de Violencia Económica o Patrimonial, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018. **b)** No comprende la Violencia Patrimonial como Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018. **c)** Poco relevante la nueva clasificación de Violencia Económica con relación al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica 2018.	**1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**: Científica Cuantitativa **2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**: Nivel Descriptivo **3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**: Método Científico **4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**: No Experimental, transversal descriptivo" M ⟶ O. **5. POBLACIÓN** Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **6.1 MUESTRA** Distrito Judicial de Huancavelica. **6.2 MUESTREO** ➢ 40 Abogados Litigantes del Distrito Fiscal de Huancavelica". ➢ 10 personas (Partes del Proceso del Delito de Omisión a la asistencia familiar) **6. RECOLECCIÓN DE DATOS** "Casos" y "preguntas" **7. ANÁLISIS** "SPSS"	**VARIABLE INDEPENDIENTE**: "DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR" **VARIABLE DEPENDIENTE**: "VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL"

CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE TESIS: "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018"

SR ().

ESTIMADO (A) PARTICIPANTE:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información concerniente a la Violencia Económica como la Violencia Patrimonial ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica, la misma que consta de 17 preguntas.

Asimismo, la presente encuesta es **ANÓNIMA**, sólo es de interés los datos que pueda aportar de su experiencia como **Abogado Litigante y Justiciable**, de manera sincera, y la colaboración que pueda contribuir a la presente investigación.

De acuerdo a lo que usted considera y opina, marque con una **"X"** según corresponda:

N°	PREGUNTA En su experiencia como Abogado Litigante y Justiciable.	SI	NO
1	¿Considera usted, que el Proceso de Alimentos es efectivo para el alimentista?		
2	¿Considera usted, que, seguir un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar resulta ser más eficiente y célere en las necesidades de un alimentista?		
3	¿Se puede iniciar una denuncia por Violencia Económica o Patrimonial aun teniendo una Resolución Judicial por OAF?		
4	¿La obligación del deudor en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es distinta al tipo de Violencia Económica o Patrimonial?		
5	¿Existe diferencia entre la Violencia Económica o Patrimonial con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando se cause una lesión o muerte al alimentista?		
6	¿El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Patrimonial?		
7	¿La acción u omisión al incumplimiento asistencia se configura como violencia patrimonial?		
8	¿La acción u omisión al incumplimiento a la asistencia familiar se configura como violencia económica?		

9	¿Considera usted, que en la destrucción de los bienes personales son cometidos por el obligado, en perjuicio del alimentista?		
10	¿Considera usted, que la limitación de los bienes personales son cometidos por el obligado, en agravio del alimentista?		
11	¿La Violencia Económica o Patrimonial en su mayoría es dirigida hacia la mujer?		
12	¿La Violencia Económica, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar?		
13	¿La Violencia Patrimonial, en su mayoría es dirigida hacia los integrantes del grupo familiar?		
14	¿Considera usted, que, la omisión de la obligación alimentaria es distinta a la evasión de la obligación alimentaria?		
15	Si el obligado cumple puntualmente con su obligación patrimonial; ayudará al desarrollo integral del alimentista		
16	¿La Omission a la Asistencia Familiar es una forma de Violencia Económica o Patrimonial?		
17	¿En nuestra legislación es igual la Violencia Económica con la Patrimonial?		

OAF : Omisión a la Asistencia Familiar (Art. 149 del C. P.)

GRACIAS

Atte, El investigador ALEXIS RAFAEL VARGAS CUETO.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley Nº 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 310-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 11 de diciembre del 2018

VISTOS:

El proveído Nº 1130 del 07 de diciembre del 2018; Oficio Nº 621-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DE PROYECTO DE TESIS (03 ejemplares de tesis), con fecha de recibido 07 de diciembre del 2018, con Reg. Documento: 199009. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Solicita designación de jurados y asesor para aprobación de proyecto de tesis*, de fecha 05 de diciembre del 2018, presentada por el administrado **VARGAS CUETO Alexis Rafael**. El documento consta de cuatro [4] folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-CUF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la **emisión de resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3. Que, con solicitud de vistos, presentado por el administrado **VARGAS CUETO Alexis Rafael**, quien para optar el título profesional de abogado, solicita la designación del docente Asesor y Jurados de su proyecto de investigación (tesis), denominado **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN POS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018"**.

4. Que, con oficio de vistos, el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita la aprobación y designación de asesor y miembros del jurado del mencionado proyecto de investigación, proponiendo al: **Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)**, Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA (secretario), Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (vocal), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor).

5. Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: *"El director de la Escuela de Derecho y CCPP, también designara tres jurados titulares y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los jurados, después de revisar el proyecto emitirán los informes respectivos aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionadas de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad"*.

6. Que, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica le confieren al decano, quien mediante proveído Nº 1130 de fecha 07 de diciembre de 2018, autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación del administrado **VARGAS CUETO Alexis Rafael**, proyecto **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN POS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018"**, constituido por los siguientes docentes ordinarios:

RESOLUCIÓN DECANAL N° 310-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 11 de diciembre del 2018

- **Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA** **(presidente)**
- Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA (secretario)
- Mtro. Victor Roberto MAMANI MACHACA (vocal)
- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

Lic. Hover Julio Pariona Yatri
SECRETARIO DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 081-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 23 de mayo de 2019

VISTOS:

El proveído N°343 del (21.05.2019); Oficio N°250-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (21.05.2019) con registro de documento núm. 244969. Asunto: solicita aprobación con acto resolutivo la designación de jurado evaluador de proyecto de tesis (vocal); Informe N°050-2019-SGD-D-UE-EPDyCCPP-UNH; de fecha (17.05.2019); Asunto: Subrogación de jurado (vocal); formulario de pago N°0001-00000008472654; Solicitud presentado el 08 de mayo por el administrado **VARGAS CUETO ALEXIS RAFAEL**, cuyo sumilla es subrogación de jurado. Resolución Decanal N° 310-2018-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 11 de diciembre del 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); El documento consta de seis (06) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0330-2019-CU-UNH de fecha (29.03.2019), en el Capítulo II, del asesor y jurados; **Art. 19°** Del Asesor de tesis, la tesis es asesorada por docentes ordinarios o contratados a tiempo completo de acuerdo a las Líneas y temas de investigación: **Art. 20°,** de las funciones del asesor, a) conducir el proyecto final de investigación, hasta la sustentación; b) Aprobar el proyecto de investigación, c) Es responsable de localidad del proyecto e informe Final de investigación d) Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento, e) Participación obligatoria al acto de sustentación hasta su finalización. f) Cumplimiento con las etapas y cronograma establecidos, g) cumplimiento con el proceso de la investigación, de acuerdo con el proyecto de tesis, h) Cumplimiento de la calidad académica asignada, i) Velar por la originalidad de la tesis, j) Verificar la originalidad de la tesis con el Software anti plagio y visto bueno. k) Hacer uso responsable del software anti plagio, l) Otras apreciaciones que considere pertinentes; **Art. 21°** del jurado evaluador, el jurado está conformado por tres (03) docentes con grado de magister como mínimo entre docentes ordinarios o contratados a tiempo completo, presidido por el de mayor categoría y antigüedad y uno (01) en calidad de accesitario: **Art. 22°** funciones del jurado evaluador; a) velar por la originalidad de la tesis, b) Observar la calidad de la redacción, c) Evaluar la consistencia y rigor metodológico, d) Verificar la originalidad de la constancia del anti plagio suscrita por el asesor, e) Verificar la pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información, f) Otros que considere pertinentes

Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutivo la designación de cambio de jurado evaluador de proyecto de tesis (vocal) denominado **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN POS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018"**, a solicitud presentado por el administrado **VARGAS CUETO ALEXIS RAFAEL.**

Que, mediante Oficio N°250, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobación con acto resolutivo la designación de cambio de jurados evaluadores de proyecto de tesis (vocal) del administrado **VARGAS CUETO ALEXIS RAFAEL.**

Que, con proveído N°343 de fecha 21 de mayo de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en parte la Resolución Decanal N°310-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 11 de diciembre de 2018, en lo que se refiere a la designación del jurado evaluador (vocal).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como jurado evaluador (vocal) al **Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA** del proyecto de tesis Titulado: **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN POS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018"**, del administrado **VARGAS CUETO ALEXIS RAFAEL**, quedando la conformación del jurado evaluador de acuerdo al siguiente detalle:

PRESIDENTE : **Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**
SECRETARIO : **Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA**
VOCAL : **Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA**
ASESOR : **Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N°25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 081-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 23 de mayo de 2019

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, con la presente al integrante del jurado evaluador e interesado para su conocimiento y demás fines.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"

Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)

Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 262-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 11 de diciembre de 2019

VISTOS:

El proveído N° 085 del (09.12.2019); Oficio N°617-2019-EPDyCCPP-D-UNH, de fecha de recepción (09.12.2019) con registro de documento núm. 305886; Asunto: Solicito aprobación con acto resolutivo cambio de título de proyecto de tesis; Solicitud presentado el 02 de diciembre de 2019 por el administrado **VARGAS CUETO Alexis Rafael**, cuya sumilla es solicito modificación de título de proyecto de investigación; Informe N°001-2019 AEO-ASESOR-DFDYCCPP-D-UNH; Asunto: solicito modificación de título de proyecto de tesis del bachiller; Resolución Decanal N°081-2019-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 23 de mayo de 2019 (designar al jurado evaluador vocal para la revisión del proyecto de tesis); Resolución Decanal N° 310-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 11 de diciembre de 2018 (designar al asesor y miembros de jurado evaluador); el documento consta de seis (06) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, según Resolución N° 0033-2019-R-UNH de fecha (14.01.19), donde se le encarga la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Universidad al Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA. A partir del 10 de enero del 2019, hasta que el comité Electoral lleve a cabo las elecciones de acuerdo a normas.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aprobada con Resolución N°0825-2019-CU-UNH de fecha (08.07.2019) indica en su artículo 24º de las modificaciones del proyecto de tesis. Inscritos el proyecto de tesis, las modificaciones posteriores requieren informe favorable del docente asesor. Debiendo inscribirse nuevamente el proyecto modificado y aprobado con acto resolutivo.

Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita aprobación con acto resolutivo cambio de título de proyecto de tesis, antes denominado "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONOMÍA EN POS DEL DELITO DE OMISIÓN A LAASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018" por "**ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018**", a solicitud presentado por el **Bach. VARGAS CUETO Alexis Rafael.**

Que, con proveído N°885 de fecha 09 de diciembre de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el cambio del Título del Proyecto de Tesis: "ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONOMÍA EN POS DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018"; por "**ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018**". Presentado por el administrado **VARGAS CUETO Alexis Rafael.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demas fines.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"

Mg. Job Josue Perez Villanueva
DECANO (e)

Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N°25266)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 005-2020-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Universalización de la Salud"

Huancavelica, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El proveído N° 020 de fecha (13.01.2020); Oficio N°007-2020-RPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (13.01.2020); Asunto: Aprobación de proyecto de tesis y ejecución acto resolutivo (01 anillado); registro de documento: 314987; solitud presentada el (09.01.2020) por el **Bach. VARGAS CUETO Alexis Rafael**; cuya sumilla es solicito aprobación de proyecto de tesis para su ejecución; Informe N°002-2020-AFO-ASESOR-DFDYCCPP-D-UNH; de fecha (06.01.2020); Asunto: Solicito aprobación de proyecto de tesis para su ejecución; informe de revisión del proyecto de (tesis); Resolución Decanal N°310-2018-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 11 de diciembre de 2018 (designación asesor y miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°081-2019-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 23 de mayo de 2019 (designar al jurado evaluador vocal); Resolución Decanal N°262-2019-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 11 de diciembre de 2019 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); el documento consta de diez (10) folios y un proyecto de tesis (anillado); y:

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, según Resolución N° 0033-2019-R-UNH de fecha (14.01.19), donde se le encarga la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Universidad al Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA. A partir del 10 de enero del 2019, hasta que el comité Electoral lleve a cabo las elecciones de acuerdo a normas.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N° 0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), indica en su **Art. 22°** funciones del jurado evaluador ítem a) velar por la originalidad de la tesis. b) observar la calidad de la redacción. c) evaluar la consistencia y rigor metodológico. d) verificar la originalidad de la constancia del anti plagio suscrita por el asesor. e) verificar la pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información. f) otros que considere pertinentes. **Art. 16°** en el ítem e) transcurrido el plazo el asesor remite su informe al director de la Escuela de no existir observaciones, la Escuela deriva a la decanatura el expediente de lo actuado con opinión favorable, solicitando la aprobación del proyecto de investigación mediante acto resolutivo, (...); ***f) una vez emitida la resolución de aprobación del proyecto el interesado (os) procederán a ejecutar el proyecto.***

Que, mediante Oficio de vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. BASUALDO GARCIA PERCY EDUARDO, solicita aprobación de proyecto de tesis y ejecución acto resolutivo tesis (01 anillado), de la tesis denominado: **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018"**, del administrado **VARGAS CUETO Alexis Rafael.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto, el señor Decano, con proveído N° 020 de fecha (13.01.2020), autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Tesis denominado **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018"**, del administrado **VARGAS CUETO Alexis Rafael.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N°25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 005-2020-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Universalización de la Salud"

Huancavelica, 14 de enero de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al administrado **VARGAS CUETO** Alexis Rafael la ejecución de su Proyecto de Tesis denominado **"ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018".**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE"

SECRETARIA

Mg. Luis Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 046-2020-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Universalización de la Salud"

Huancavelica, 18 de septiembre de 2020

VISTOS:

Memorando N°147-2020-DFDYCCPP-R-UNH, con fecha de recepción 18.09.2020; Asunto: *Remito documento para emisión de resolución*; con registro de documento número 346791; Oficio N° 229-2020-EPDyCCPP-D-UNH; Registro de documento numero 346700; Asunto: Solicito revisión y aprobación de informe final; Solicitud presentado por el **Br. VARGAS CUETO Alexis Rafael** de fecha 14.09.2020, cuya sumilla es *Solicito revisión y aprobación de informe final*; Informe N°012-2020-DFDCI-FDYCCPPUNH; Asunto: Solicito aprobación de informe final; Informe de revisión de informe final (tesis) por los jurados evaluadores, tres ejemplares; Resolución Decanal N°310-2018-RD-FDyCCPP-UNH; de fecha 11.12.2018 (designación de asesor y el jurado evaluador); Resolución Decanal N°081-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 23.05.2019 (designar al miembro del jurado evaluador vocal para le revisión del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°262-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 11.12.2019 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°005-2020-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 14.01.2020 (aprobar el proyecto de tesis); el documento consta de catorce (14) folios más un proyecto de tesis; y

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0002-2019-AU-UNH, de fecha 29.05.19, indica lo siguiente: *Las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernativa, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.*

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha 08.07.2019, en el Art. 16°, en el ítem *h*), el director de escuela remitirá a los miembros del jurado para su revisión y aprobación del informe final, *i*) los miembros del jurado tienen 10 días hábiles para su revisión y presentación del informe de aprobación u observación al director de escuela.

Que, de acuerdo con la Resolución Decanal N°310-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 11.12.18, se designa como asesor al **Dr. Denjiro Felix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** y miembros de jurado evaluador del proyecto de tesis titulado **ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN POS DEL DELITO OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018,** del **Br. VARGAS CUETO Alexis Rafael.**

Que, de acuerdo con la Resolución Decanal N°081-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 23.05.19, se designa como jurado evaluador (vocal) al **Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA,** para la revisión del proyecto de **tesis** mencionado en el considerando anterior.

Que, de acuerdo con la Resolución Decanal N°262-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 11.12.19, se aprueba el cambio del título de proyecto de tisis de: ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN POS DEL DELITO OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, HUANCAVELICA 2018, por: **ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018.**

Que, en concordancia con la Resolución Decanal N°005-2020-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 14.01.2020 con la cual se aprueba el proyecto de tesis cuyo título es **ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 046-2020-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Universalización de la Salud"

Huancavelica, 18 de septiembre de 2020

Que, con oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA solicito revisión y aprobación de informe final, correspondiente al **Br. VARGAS CUETO Alexis Rafael.**

Que, al amparo de la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la UNH, el señor decano autoriza al secretario docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el informe final de proyecto de tesis ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018, del **Br. VARGAS CUETO Alexis Rafael.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR al asesor **Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** y a los miembros del jurado para evaluar y declarar apto para la sustentación de tesis titulada: **ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018.** El jurado evaluador está integrado por:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Secretario : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA
Vocal : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al asesor, a los miembros del jurado evaluador e interesado, para los fines que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)

Mg. Julver Amílcar Gavilán Anticona
SECRETARIO DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 077-2020-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Universalización de la Salud"

Huancavelica, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

Memorando N°249-2020-EPDYCCPP-R-UNH, con fecha de recepción 18.11.2020; Asunto: Remito documento para emisión de resolución; registro de documento núm. 357889. Oficio N.° 366-2020-EPDyCCPP-D-UNH; Registro de documento N°357555; Asunto: Solicito aprobación con acto resolutivo de fecha y hora para sustentación de tesis (03 ejemplar de tesis); solicitud presentada por el Br. VARGAS CUETO Alexis Rafael; cuya sumilla es solicitar fecha y hora sustentación de tesis; Informe N°012-2020-DFDCI-FDYCCPP-UNH; Asunto: Solicito aprobación de informe final; Informe de revisión de informe final (tesis) por los jurados evaluadores, tres ejemplares; Resolución Decanal N°310-2018-RD-FDyCCPP-UNH; de fecha 11.12.2018 (designación de asesor y el jurado evaluador); Resolución Decanal N°081-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 23.03.2019 (designar al miembro del jurado evaluador vocal para la revisión del proyecto de resis); Resolución Decanal N°262-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 11.12.2019 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°005-2020-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 14.01.2020 (aprobar el proyecto de tesis); Resolución Decanal N°046-2020-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 18.09.2020 (aprobar el informe final de proyecto de tesis y ratificación de jurado evaluador); el documento consta de doce (12) folios; y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0005-2020-AU-UNH de fecha 20.08.2020, en Artículo N°35°: *Los facultados gozan de autonomía académico, normativo, gubernamental, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.*

Que, en conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), en el art. 16° (tem j): Si el informe del jurado es favorable por unanimidad o por mayoría; el director de Escuela remite al decano, solicitando fecha, hora y lugar para el acto público de sustentación. Si es desfavorable por unanimidad o por mayoría, el informe será devuelto al interesado para levantar las observaciones, en un plazo de siete (7) días hábiles; art. 17°, tem h): Si en la fecha, hora y lugar señalada faltara por razones justificadas y documentada, uno de los miembros del jurado, será reemplazado por el docente accesitario automáticamente (...).

Que, con oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA solicita aprobación con acto resolutivo de fecha y hora para sustentación de la tesis (3 ejemplar de tesis) titulada **ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018**, del Br. VARGAS CUETO Alexis Rafael.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 077-2020-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Universalización de la Salud"

Huancavelica, 19 de noviembre de 2020

Que, al amparo de la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la UNH, el señor decano autoriza al secretario docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la hora y fecha de sustentación de la tesis denominada **ENEMIGOS INVISIBLES: LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA 2018**, correspondiente al Br. VARGAS CUETO Alexis Rafael, a las 10.00 am. del día jueves 26 de noviembre, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuyo jurado es como sigue:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Secretario : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA
Vocal : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA
Asesor : Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, asesor, miembros del jurado evaluador y al interesado para los fines que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)

Mg. Tuber Amilcar Gavidia Antezana
SECRETARIO DOCENTE